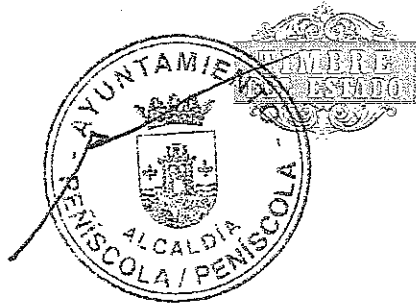
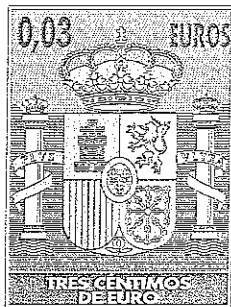




CLASE 8.ª



131
OM1035156

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Sres. Asistentes:
Alcalde-Presidente:
D. Andrés Martínez Castellá

Concejales presentes:
D. José Romualdo Forner Simó
Dña. María Jesús Albiol Roca
Dña. Raquel París Marín
Dña. Sandra Albiol Gargallo
D. Alfonso López Ojea
D. Rafael Suescun Ayza
D. Víctor Blasco Barrachina
D. Juan Ángel Trillo Mosquera
D. José Sánchez Fernández
D. Oscar Ayza París
Dña. Isabel Esbrí Navarro
Dña. Ana María Salgado Mora

Secretario:
D. Alberto J. Arnau Esteller

En la ciudad de Peñíscola, a veinte de julio de dos mil diecisiete; siendo las veintiuna horas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Andrés Martínez Castellá, se reunieron en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, ubicado en la Calle Maestro Bayarri, 2 (Edificio Sociocultural), los Concejales que al margen se señala, con objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, y con mi asistencia el Secretario, D. Alberto J. Arnau Esteller, funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, de categoría superior, que doy fe del acto. Asimismo asiste D. David Martínez Pérez, Interventor municipal.

Abierta la sesión por la Presidencia, habiendo sido convocados todos los asistentes en legal formal y existiendo quórum suficiente, se examinaron los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a esta sesión desde la fecha de su convocatoria:

I.- PARTE RESOLUTORIA

1º.- APROBACION BORRADORES ACTAS SESIONES ANTERIORES.- Por el Sr. Alcalde-Presidente se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las actas de las sesiones anteriores, celebradas los días 18 de mayo y 15 de junio ppdo., que previamente se han distribuido a todos los Concejales.

No formulándose ninguna observación, por unanimidad, quedaron aprobados los borradores de las expresadas actas.

2º.- DICTAMEN RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN CON FINALIDAD LUCRATIVA DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS AL PÚBLICO.- La Comisión de Urbanismo, celebrada en fecha 17 de julio de 2017, dictamina

de forma favorable, con el voto a favor de PP y Ciudadanos con el voto en contra de La Roca y Sr. Trillo Mosquera y con la abstención de PSOE y Sr. Sánchez Fernández, la siguiente propuesta:

"El Ayuntamiento Pleno, en fecha 16 de marzo de 2017, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación con Finalidad Lucrativa de la Vía Pública y Otros Espacios Abiertos al Público y la apertura de un período de información pública por plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del correspondiente Edicto en el BOP de Castellón.

La publicación en el BOP del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza se produce en fecha 9 de mayo de 2017 (BOP de Castellón nº 55). Asimismo el correspondiente anuncio aparece publicado en el periódico "Mediterráneo" de 2 de mayo de 2017.

Transcurrido el plazo concedido, consta la presentación de un escrito de alegaciones por parte de D. Víctor Blasco Barrachina, Portavoz del Grupo Municipal La Roca -reg. entrada nº 4544 de 31 de mayo de 2017-.

Respecto a las alegaciones formuladas han emitido informes Dª Natalia Tomé Nivelá, Arquitecta Municipal, en fecha 9 de marzo de 2017, y D. Alberto J. Arnau Esteller, Secretario General del Ayuntamiento, en fecha 7-7-16, que constan en el expediente.

Asimismo consta en el expediente informe emitido por el Técnico de Administración General de Urbanismo, respecto al procedimiento de aprobación.

A la vista de los informes emitidos, al Ayuntamiento Pleno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. Víctor Blasco Barrachina, Portavoz del Grupo Municipal La Roca, en virtud de los razonamientos contenidos en los informes emitidos por Dª Natalia Tomé Nivelá, Arquitecta Municipal, en fecha 9 de marzo de 2017, y D. Alberto J. Arnau Esteller, Secretario General del Ayuntamiento, en fecha 7-7-17.

2.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación con Finalidad Lucrativa de la Vía Pública y Otros Espacios Abiertos al Público.

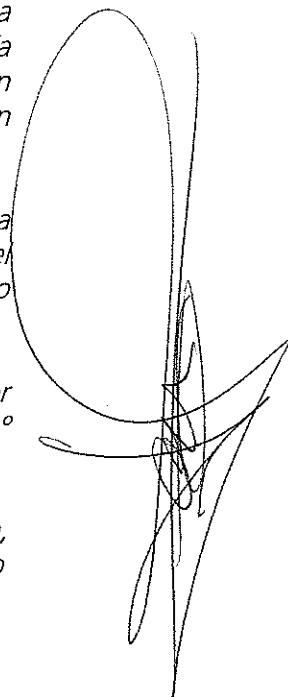
3.- Ordenar la publicación del texto íntegro de la Ordenanza con introducción de las modificaciones aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 LRRL.

El Ayuntamiento Pleno, en fecha 16 de marzo de 2017, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación con Finalidad Lucrativa de la Vía Pública y Otros Espacios Abiertos al Público y la apertura de un período de información pública por plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del correspondiente Edicto en el BOP de Castellón.

La publicación en el BOP del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza se produce en fecha 9 de mayo de 2017 (BOP de Castellón nº 55). Asimismo el correspondiente anuncio aparece publicado en el periódico "Mediterráneo" de 2 de mayo de 2017.

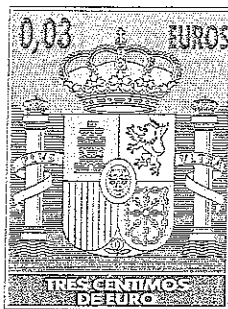
Transcurrido el plazo concedido, consta la presentación de un escrito de alegaciones por parte de D. Víctor Blasco Barrachina, Portavoz del Grupo Municipal La Roca -reg. entrada nº 4544 de 31 de mayo de 2017-.

Respecto a las alegaciones formuladas han emitido informes Dª Natalia Tomé Nivelá, Arquitecta Municipal, en fecha 9 de marzo de 2017, y D. Alberto J. Arnau Esteller, Secretario

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page, overlapping the text of the last paragraph.



CLASE 8.ª



132
OM1035157

General del Ayuntamiento, en fecha 7-7-16, que constan en el expediente.

Asimismo consta en el expediente informe emitido por el Técnico de Administración General de Urbanismo, respecto al procedimiento de aprobación.

A la vista de los informes emitidos, al Ayuntamiento Pleno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. Víctor Blasco Barrachina, Portavoz del Grupo Municipal La Roca, en virtud de los razonamientos contenidos en los informes emitidos por Dª Natalia Tomé Nivelá, Arquitecta Municipal, en fecha 9 de marzo de 2017, y D. Alberto J. Arnau Esteller, Secretario General del Ayuntamiento, en fecha 7-7-17.*
- 2.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación con Finalidad Lucrativa de la Vía Pública y Otros Espacios Abiertos al Público.*
- 3.- Ordenar la publicación del texto íntegro de la Ordenanza con introducción de las modificaciones aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 LRBRL."*

Deliberación:

En primer lugar, el **Sr. Blasco Barrachina**, portavoz del grupo municipal La Roca, explica las alegaciones presentadas por su grupo a la modificación de la ordenanza de ocupación de vía pública. En concreto, alega contra la limitación del ancho de vía en determinadas calles. En su momento el equipo de gobierno presentó la propuesta a última hora y no se votó la urgencia. Considera que dicho punto no debería haberse incluido en el orden del día y no debería haberse votado en el punto 5º. El equipo de gobierno infringió siete puntos del ROM: art. 50, 53.4, 59.4, 66.1, 71, 72 y 74. Por el abuso de poder y fuerza del Alcalde se decidió aprobar la modificación. Piensa que las personas con discapacidad y con problemas económicos le importan poco al equipo de gobierno que sólo utiliza a estas personas para su publicidad institucional y las fotos. Sin embargo, el equipo de gobierno, a la hora de la verdad, se salta la ley de accesibilidad. ¿Cómo se salta la legalidad? La arquitecta municipal en su informe considera que el ancho de vía peatonal es suficiente con 1,2 metros. Según la ley esto sería un paso practicable. No obstante, para las personas vulnerables las calles nuevas deben ser de nivel adaptado, que es 1,5 metros como mínimo. En el Casco Antiguo sí que se puede aceptar que el nivel sea practicable, pero, en cambio, en las calles nuevas como la Calle Jaime I, la plaza Felipe II y todas las de la zona, no, y menos aún contar como elemento fijo las terrazas. Cree que la técnico se equivoca y que ésta no ha querido revisar su informe. Cree que todos los concejales que voten a favor de la moción votarán en contra de la accesibilidad y de la orden de 9 de julio de 2004 que desarrolla el Decreto 39/2004, del Consell, en materia de accesibilidad en el medio urbano. El equipo de gobierno se cree por encima de la democracia y de los reglamentos. En un año no se ha multado a ningún infractor de la ordenanza de vía pública. Eso es corrupción. El equipo de gobierno protege el "top mantel", las mesas ilegales y la explotación laboral. Pide al equipo de gobierno que multe a quien incumple la ordenanza de ocupación de vía pública. En Peñíscola es muy fácil no pagar una terraza. El Alcalde dijo que había 225 ocupaciones de vía pública de hostelería y 225 de souvenir, pero el problema es que no hay un censo de todas las ocupaciones reales

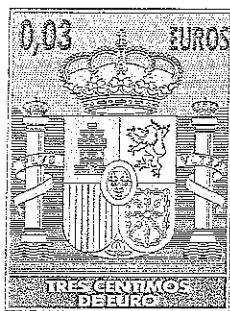
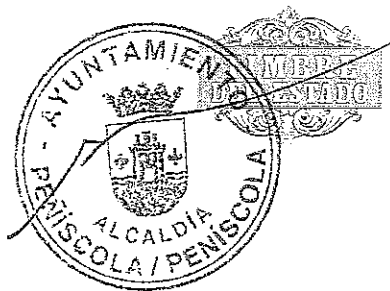
de vía pública. Al no saber realmente cuántas terrazas hay montadas en Peñíscola, no se sabe si todos los que realmente han montado terraza han pagado. Si una persona tiene un restaurante o una tienda, su vecino puede no estar pagando la ocupación de vía pública. No controlar esto es corrupción y competencia desleal a los demás hosteleros. Concluye que todas las aceras han de tener 1,5 metros, de manera que dejar sólo 1,2 metros es ilegal, y no controlar que se respete la ley es corrupción.

A continuación, el **Sr. Sánchez Fernández**, concejal no adscrito, respecto a las alegaciones presentadas por La Roca, indica que ha leído el informe jurídico sobre la forma en que se adoptó el acto, y también el informe de la arquitecta municipal. En este último, la autora considera que el nivel de accesibilidad debe ser practicable ya que se trata de viales consolidados y deberá existir una anchura mínima de 1,2 metros. Recuerda que, en tres de los últimos plenos, ha rogado de forma reiterada especial atención a uno de los mayores abusos de ocupación de vía pública de Peñíscola que es la tienda de bolsos situada en la Avenida España, sin que estos ruegos hayan surgido ningún tipo de efecto. En el último año personalmente tiene una persona mayor a su cargo que sólo se puede desplazar en silla de ruedas y es sumamente indignante llegar a este punto de la Avenida España y no poder pasar por la acera por el abuso de ocupación de vía pública que existe por parte de esta tienda. No es el único punto negro, pero es uno de los más notorios de Peñíscola. ¿Para qué redactar una Ordenanza de ocupación de la vía pública si después no se cumple? ¿Para qué discutir las alegaciones presentadas por La Roca, si nadie tiene interés en hacer respetar la ley y no se va a poder pasar por según qué sitios?

Seguidamente, el **Sr. Trillo Mosquera**, concejal no adscrito, señala que respecto a las alegaciones 1ª y 3ª presentadas por La Roca se atenderá al informe del Secretario, pero, en cambio, respecto a la alegación 2ª, invoca la legislación de procedimiento administrativo en el punto referente a que las resoluciones han de ser motivadas y, además, la jurisprudencia añade que las resoluciones han de ser suficiente y razonablemente motivadas. Considera que tener mayoría en un pleno no es suficiente motivación. La Orden de Accesibilidad no tiene relación directa ni con la ordenanza de ocupación de vía pública ni con las alegaciones presentadas por La Roca ya que la Orden se refiere a las condiciones que deben respetar los nuevos proyectos urbanos, pero aún así interesa recordar que dice que se han de adoptar siempre las soluciones más cómodas y accesibles para la persona con discapacidad y para los usuarios. El informe de la Arquitecta no explica por qué no se cumple esta obligación. ¿De qué obras está hablando la Arquitecta si un particular no puede hacer obras en vía pública? Pero aún considerando las terrazas desmontables como obras, la ordenanza afecta a las terrazas ya instaladas como a las que se puedan instalar en el futuro. Las autorizaciones para estas instalaciones siempre son en precario sin que den derecho a consolidación. El informe de la Arquitecta sólo sirve para la calle Jaime I pero sin embargo la autora lo extrapola a toda la ciudad. La desestimación de la alegación no está motivada. Cuando se va contra la ley, cada concejal responde con su voto.

La **Sra. Esbrí Navarro**, portavoz del grupo municipal PSOE, manifiesta que cada vez que oye en este ayuntamiento la palabra "Ordenanza" le entran ganas de reír, porque el equipo de gobierno se empeña en redactar, aprobar y modificar ordenanzas pero no las hace cumplir. Toda la oposición pide, día tras día, que se cumplan todas las ordenanzas del ayuntamiento de Peñíscola. Considera que la modificación ahora presentada no cumple las normas de seguridad, ya que el ayuntamiento debe adaptarse a las soluciones más cómodas y accesibles para los usuarios o personas discapacitadas. El equipo de gobierno con esta modificación sólo hace que buscar votos y adaptarse a la clientela del Partido Popular. ¿Se ha tenido en cuenta la opinión de COCEMFE, colectivo que aglutina a las personas directamente afectadas?

Por su parte, el **Sr. Forner Simó**, portavoz del grupo municipal PP, recuerda que esta modificación de ordenanza se aprobó en el pasado pleno de 16 de marzo de 2017 y se expuso al público. Durante el periodo de exposición solamente se ha presentado una alegación por La Roca basada en tres motivos: Primero, sobre la ilegalidad de la urgencia, pero el Secretario dice en su informe que no hay nulidad del acto por esa cuestión. No sabe



133
OM1035158

CLASE 8.ª

cómo el Sr. Blasco se atreve a cuestionar los informes. En relación a la 2ª cuestión consta en el expediente un informe de la Arquitecta municipal que apunta que debe existir una banda mínima de 1,2 metros de paso. El equipo de gobierno se basa en lo que dice la técnico, que es funcionaria y a la cual la ley le otorga el áurea de imparcialidad. Presume que si el informe de la Arquitecta marca una anchura mínima de 1,2 metros esto es correcto. La corrupción es corrupción cuando se puede demostrar. El acto que va a adoptar el Pleno será legal, legítimo y democrático. En relación a la 3ª alegación dice el Secretario que se cumple con las reglas esenciales para la formación de la voluntad del órgano colegiado. Si todos los informes dan la razón, no entiende esta retahíla de falsedades, de calumnias y de necedades vertidas por el concejal de La Roca. Concluye que el punto se puede someter a votación porque está respaldado en informes.

El **Sr. Blasco Barrachina** aclara que él se rige por el ROF que es el que le gusta y rige para toda España y tiene superioridad sobre el ROM. Pero, a pesar de ello, en esta alegación ha querido utilizar el ROM para demostrar al equipo de gobierno que puede aprobar reglamentos, pero cuando no les interesa no lo cumplen. La técnico dice que es legal desestimar. Y el conejal dice que es suficiente. ¿Pero qué pasa cuando se equivocan los técnicos? Los conejales deben leerse las leyes a las que hacen referencia los funcionarios en sus informes y cuestionar, darle vueltas y si ven que hay algo que no cuadra, cuestionar. Cree que el equipo de gobierno debe preguntarse si los informes seguro que están bien. Tenga en cuenta que en el futuro se rectificará esta modificación. Continúa diciendo que queda claro que La Roca es la oposición que trabaja, la que trata de traer alternativas legales a este pleno, aunque el equipo de gobierno, con el beneplácito del Secretario, se empeña en evitar que lleguen a Pleno y se debatan. Nuevamente informa que en esta sesión plenaria no se han incluido cuatro propuestas de resolución presentadas por La Roca presentadas en tiempo y forma, entre ellas, una que resolvía parte del problema de la ocupación de vía pública, es decir, una propuesta de peatonalización de calles. Indica que el informe de Secretaría afirma que no es una cuestión de competencia de pleno sino que es una competencia del Alcalde. ¿No puede el Pleno instar al Alcalde a que peatonalice calles? Para el Sr. Blasco el Pleno es soberano y puede instar al Alcalde a hacer su trabajo. Advierte que esta vez les saldrá muy caro infringir la ley.

El **Sr. Sánchez Fernández** cuestiona que los pasos no cumplen, ni con las medidas mínimas de 1,2 metros de anchura ni con 2,2 metros de altura y el equipo de gobierno no hace cumplir la ordenanza. Cada vez que se ponen tiendas nuevas, se va reduciendo el espacio público, se limita la anchura y la altura. Como ha dicho anteriormente, enfrente de la tienda de bolsos situada en la Avenida España, se ha instalado una nueva tienda con el mismo sistema de ocupación. Por esos espacios de estas dos tiendas no se puede pasar con una silla de ruedas y, para mayor agravante, si un cliente está mirando si le gustan o no los bolsos, el peatón de detrás se tiene que esperar. Si se aprueba una ordenanza, es para hacerla cumplir, si no, que se deje como está.

El **Sr. Trillo Mosquera** recalca que la Arquitecta dice que con 1,2 metros de anchura en una calle peatonal es suficiente. Sin embargo, no hablamos de calles peatonales. Esto ratifica que el informe de la Arquitecta sólo valía para una calle, para la calle Jaime I. Esta alegación no está motivada

La **Sra. Esbrí Navarro** pregunta cuándo se hará cumplir la ordenanza y qué plan de

actuación tiene el equipo de gobierno para hacer cumplir esta ordenanza. Su grupo municipal considera que esta modificación va en contra de las normas de seguridad porque la Arquitecta municipal no ha podido demostrar lo contrario y, por tanto, votarán en contra.

El **Sr. Forner Simó** recuerda que cuando se aprobó la ordenanza en mayo de 2016 se dijo que si durante la vigencia de la ordenanza se encontraba alguna maldad, se rectificaría. Efectivamente hay una maldad en la ordenanza. La normativa dice que las aceras con más de 4,5 metros de ancho deben dejar un ancho de 2,5 metros de paso peatonal y cuando no llegue a 4,5 metros podían dejar 1,2 metros. En una calle en particular, en la calle Jaime I, hay un lugar de la calle donde hay 4,5 metros y en otro lugar de la misma calle hay 4,85 metros. Esto hace que toda una banda de mesas y sillas deba eliminarse y deba exigirse una acera de 2,5 metros. Aquí se ve claro que la voluntad de la persona que redactó la ordenanza no era hacer retirar toda una línea de mesas y sillas. Esta calle está semipeatonalizada ya que en horas determinadas se cierra al tráfico. Así, existe 6,4 metros de paso. El equipo de gobierno quiere dar facilidades a los que trabajan. Pide a la Sra. Esbrí Navarro que se posicione sobre si algún día retirará todas las mesas de la calle Jaime I. El objeto de la modificación es corregir un error en la calle Jaime I. Pide a la Sra. Esbrí que se pronuncie expresamente ya que el sector hostelero de la calle se lo agradecerá. Para el cumplimiento de la ordenanza de vía pública tenemos una Policía Local. Cada vez la gente va respetando más la ordenanza y se va constriñendo. Es cierto que en lugares puntuales ha de haber una intervención pública clara. En 2014, teníamos 384 actividades en ocupación de vía pública; en 2015, 435; y en 2016, 450 ocupaciones de vía pública. Las recaudaciones por este concepto del 2014 al 2015 han aumentado en cuanto a actividades y en cuanto a ingresos. Sin embargo, del 2015 al 2016 han aumentado las ocupaciones pero se han reducido los ingresos, esto se debe a que la gente ha constreñido sus ocupaciones porque se ha puesto en marcha una ordenanza. Hay que darle tiempo a la ordenanza. Reitera a la Sra. Esbrí Navarro que apueste por una posición o por otra. Esta opción, a unos concejales les llevará a un lugar y a otros a otro.

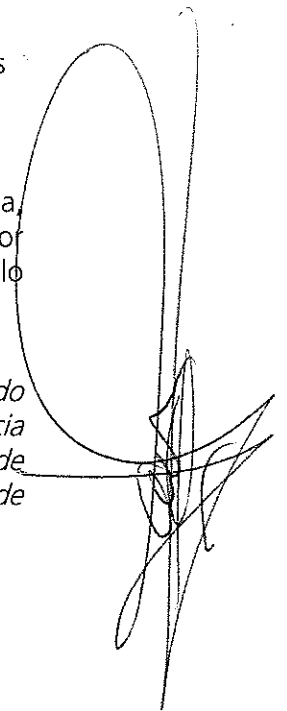
Cierra el debate el **Sr. Alcalde** indicando que desde el primer minuto de vigencia de la Ordenanza, desde Urbanismo y desde la Policía Local se está haciendo cumplir la Ordenanza. Ruega al Sr. Blasco no dé a entender que la Policía no cumple con sus obligaciones. Antes del verano, hubo cuatro retiradas, tanto en Avenida del Mar como en la calle Jaime I y aledaños. Los dueños de estas terrazas no pudieron montar a instancias de Urbanismo. Ahora se van a iniciar expedientes, sanciones a los responsables. Hay expedientes iniciados por incumplimiento de mesas y sillas. Sin embargo, también hay un catálogo de prioridades en la Policía Local y en cualquier caso los servicios humanitarios a las personas son preferentes a las actuaciones de choque.

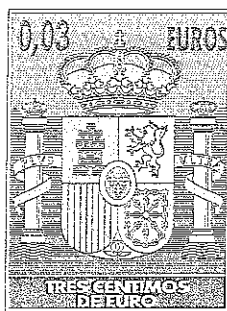
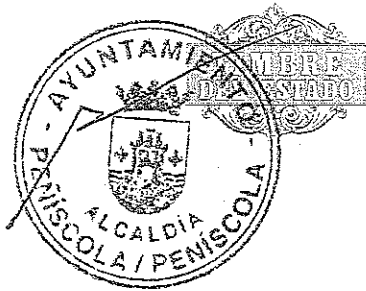
Votación:

Sometido el dictamen a votación, se aprueba con el voto a favor de PP y Ciudadanos y los votos en contra del PSOE, La Roca, Sr. Trillo Mosquera y Sr. Sánchez Fernández.

3º.- DICTAMEN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº17/2017.- La Comisión de Hacienda, celebrada en fecha 17 de julio de 2017, se dictamina de forma favorable con los votos a favor de PP y Ciudadanos, con el voto en contra de La Roca y con la abstención de PSOE, Sr. Trillo Mosquera y Sr. Sánchez Fernández, la siguiente propuesta:

“En relación con el expediente relativo a la concesión del Suplemento de Crédito financiado con cargo a bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos, en cumplimiento de la Providencia de Presidencia de fecha 4 de mayo de 2016, emito el siguiente propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes, ANTECEDENTES DE HECHO

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page, overlapping the text of the third section.



134
OM1035159

CLASE 8.ª

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente. Por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo a bajas o anulaciones de aplicaciones de gastos.

SEGUNDO. Vistos el informe de Intervención.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

— Los artículos 4.1, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2016/017, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos, de acuerdo con el siguiente resumen por partidas:

Altas en Aplicaciones de Gastos

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Ap. Pres.	Código	Descripción	Importe
231/48001	1	Ayudas económicas de Emergencia	25.000,00
		TOTAL	25.000,00

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a la anulación o bajas de otras partidas, en las siguientes partidas y por las cantidades descritas a continuación sin perturbar el correcto funcionamiento del servicio público:

ANULACIÓN O BAJAS

150	12000	Retribuciones básicas A1	3.360,45
	12100	Complemento de destino	2.115,00
	12000	Paga Extra (Enero-Junio)	3.779,00
	12101	Complemento específico	4.596,27
	12006	Antigüedad	516,96
	16000	Seguridad Social	892,57
931	12000	Retribuciones básicas A1	2.270,00
	12000	Parte proporcional Paga Extra (enero-mayo)	6.435,83
	12006	Antigüedad	1.033,92
		TOTAL	25.000,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

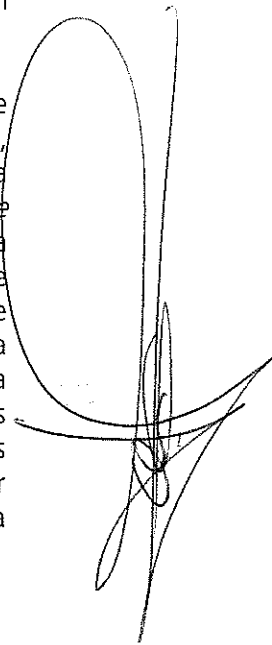
No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente."

Deliberación:

El **Sr. Sánchez Fernández**, concejal no adscrito, explica que en este punto se trata de aumentar en 25.000 euros la partida para gastos de emergencia social. Esta cantidad es la cantidad que, cuando él era todavía miembro de La Roca, pretendía que se incluyese en los presupuestos municipales. Por tanto, votará a favor.

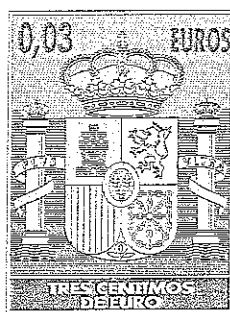
Por su parte, el **Sr. Trillo Mosquera**, concejal no adscrito, lamenta que cuando el grupo La Roca propuso que se dedicaran 150.000 euros a ayuda de emergencia no se le admitió y, sin embargo, ahora el equipo de gobierno reconoce que es necesario aumentar la partida.

El **Sr. Blasco Barrachina**, portavoz del grupo municipal La Roca, recuerda que en 2016 se inició la partida de ayudas económicas de emergencia con 42.000 euros y, durante el ejercicio, se tuvo que aumentar en 40.000 euros más. Así, el equipo de gobierno pudo publicar la noticia: *"El ayuntamiento de Peñíscola aumenta la partida de ayudas económicas de emergencia"*. En el ejercicio 2017 la partida inicial se quedó en 50.000 euros, cuando ya sabíamos que el año anterior se gastaron 84.000 euros. La crisis no amaina, y con la forma de gobernar del equipo de gobierno de Peñíscola aquí empeora por la mala gestión del equipo de gobierno. Con el cierre de la playa los peñíscolanos verán mermado su poder adquisitivo. La explotación laboral sigue en auge y con ella la pobreza. En una enmienda al presupuesto, La Roca propuso eliminar gastos superfluos y destinarlos a ayudas de emergencia. Todos los concejales consideraron que ello no era necesario. Ahora se ha demostrado, como en años anteriores, que sí hacía falta el aumento. Debería darles vergüenza ser tan hipócritas y utilizar las miserias de la gente para hacer política. La partida de ayudas de emergencia es a la única a la que no debería faltarle dinero nunca. Mientras la gente pasa penuria, el equipo de gobierno





CLASE 8.ª



se gasta el dinero de todos para hacerse su campaña electoral.

El **Sr. Ayza París**, concejal del grupo municipal PSOE, indica que de nuevo volvemos a tener una modificación presupuestaria, era imaginable porque en todos los plenos tenemos alguna. Pide al equipo de gobierno que haga todo lo posible para que en los presupuestos 2018 no estemos en el mismo caso que ahora. Insta a sumar todas las cuantías necesarias para hacer frente a las ayudas de emergencia social e insta también a presupuestar al inicio del ejercicio para poder cumplir todo el año. Si queda alguna inversión, que quede en el cajón.

El **Sr. Alcalde** indica que dado que ha asumido el área de economía ante la baja maternal de la concejal de Hacienda, y la ha asumido él porque es el área más importante del ayuntamiento. La cuantía de las modificaciones presupuestaria que realiza el ayuntamiento de Peñíscola son una anécdota si se compara con las de otros ayuntamientos, le invita a que mire modificaciones de otros ayuntamientos. Dado que ya se ha gastado una cuantía considerable y el equipo de gobierno quiere, sin tener las competencias para la emergencia social que son autonómicas, dar ayudas. Sería fácil no asumir las competencias porque no tenemos competencia. Peñíscola es el ayuntamiento más social de la comarca. Da las ayudas muy a gusto, en total 123 ayudas en 2016: 98 ayudas básicas, 14 ayudas de vivienda, 10 gastos extraordinarios y 1 en desarrollo de personas de tercera edad. Y cuando liquidó presupuesto con 2,4 millones de superávit ya se dijo que esta partida se iba a modificar. El procedimiento seguido es el que prevé la ley. Aunque uno odie al Alcalde, cómo va a privar a las 123 familias de estas ayudas. El dinero se coge del capítulo I, de las plazas de arquitecto municipal, de las plazas de interventor y tesorera de los primeros meses del año. Sobre la crisis dice que él se la ha creído y ha estado aquí durante toda la crisis. El problema que tiene el Sr. Blasco es que se le acaba el tiempo. Peñíscola seguirá. Le da datos: en junio de 2014, había 384 parados; en 2015, 379 parados; en 2016, en eran 331 parados; y en 2017, eran 287 personas en paro. En Peñíscola hay un 5% de paro. El 2016 se inició con 42.000 euros. A ellos se incorporaron 22.000 euros, no 40.000. En junio de 2015 había 379 parados y hoy hay 287 parados, son 90 menos que no aspiran a estas ayudas porque tienen un empleo.

El **Sr. Trillo Mosquera** quiere aclarar que no gestiona el trabajo de la concejal, sino simplemente la imprevisión.

La **Sra. Salgado Mora**, portavoz del grupo municipal Ciudadanos, recuerda que La Roca es la segunda vez que vota en contra de la ayuda social.

El **Sr. Blasco Barrachina** piensa que aunque el Alcalde diga que las modificaciones presupuestarias sean una anécdota, esto no es así. Porque las modificaciones que llegan a Pleno no son todas las que hay porque el Alcalde aprueba a diario pequeñas modificaciones que no se cuestionan en el Pleno. Lee en la cuenta general que para ayudas económica en la partida 231 48001 aparecían unos gastos iniciales de 42.000€, modificados en 42.000 euros. Gastos comprometidos: 72.000€. Gastos comprometidos y reconocidos: 74.922 euros. Pagos: 74.922 euros. Remanentes: 9.077 euros. Los datos del Alcalde no son correctos. El dinero lo quieren sacar del capítulo I, personal. Falta personal en el ayuntamiento para hacer muchas cosas, por ejemplo, controlar la ocupación de vía pública. Si falta personal, rellenen las plazas, si sobran elimínenlas. Lamenta que el equipo de gobierno se guarde el capítulo I de personal para poder hacer modificaciones e ir de buenos. Insta al Alcalde a que haga los presupuestos en condiciones y si sobre algo que sea lo mínimo. Mientras la gente pasa penuria ustedes se

gastan en gastos superfluos. 41.737,84 en comunicaciones telefónicas. 31.610 están sin justificar a donde se ha llamado. Les propongo que modifiquen la propuesta y cojan el dinero de una partida de gastos superfluos.

La **Sra. Salgado Mora**, por su parte, considera que las plazas no se sacan a oposición porque hay que seguir una normativa. La ley de presupuestos salió en junio. Le invita a que entienda lo que lee.

El **Sr. Alcalde** reconduce el tema a gastos sociales. Prefiere gastar en políticas activas (portal de empleo donde hay más oferta que demanda, que la gente que tiene negocio pueda montar terraza en el Casco Antiguo y crear empleo y riqueza). Si el Sr. Blasco estuviese sentado en el sillón de Alcalde, el pánico que tendrían los negocios de Peñíscola sería enorme. Habría 450 familias en pánico. 123 familias para gastos sociales. El dinero, aunque esté en capítulo I, sale de las terrazas que pagan sus impuestos, del IBI, de las licencias de actividad,... si no hay riqueza no hay empleo. Aunque las plazas no estén ocupadas, deben presupuestarse. Todos los ayuntamientos en estas fechas harán modificado para incrementar el 1% para pagar a los funcionarios. Este ayuntamiento ya lo previó al inicio del ejercicio. En previsión de ingresos siempre hemos sido cautos. Los concejales han sido austeros y se ha generado superávit. Del superávit se genera riqueza para los más necesitados. Mucha gente de esas 123 personas que han recibido ayuda social seguro que un tanto por ciento en las elecciones municipales eligieron al Sr. Blasco, al Sr. Ayza, a la Sra. Salgado Mora,... hoy tiene la oportunidad de que sigan confiando en usted o de que digan nos equivocamos. Como mucha gente que le votó, ahora piensa que se equivocó porque quiere cobrar más. Las plazas se podrán convocar porque se ha aprobado la ley de Presupuestos generales del Estado desde hace unos días. Aquí, si se tuvo que quitar plazas, que no despedir a nadie, se quitaron. Ahora estamos por la labor de cubrir las plazas. ¿Si ha visto la liquidación, verá qué se debe? Son tres sumas: El paseo, peñismar y los apartamentos de Marina d'Or.

Votación

Sometido el dictamen a votación, se aprueba con el voto a favor de PP, Ciudadanos, PSOE, Sr. Trillo Mosquera y Sr. Sánchez Fernández y el voto en contra de La Roca.

4º.- DICTAMEN FIJACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS NO FIJAS NI PERIÓDICAS.- La Comisión de Hacienda, celebrada en fecha 17 de julio de 2017, se dictamina de forma favorable con los votos a favor de PP, La Roca, Ciudadanos, Sr. Trillo Mosquera y Sr. Sánchez Fernández y con la abstención de PSOE, la siguiente propuesta:

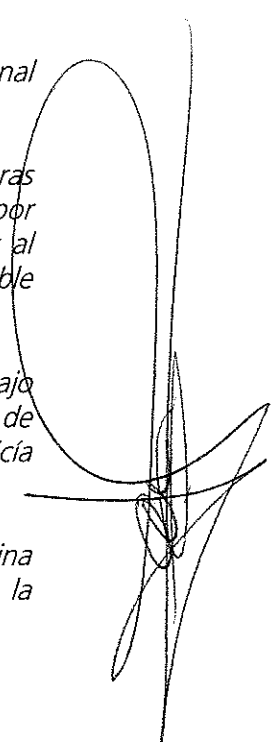
"Vista la propuesta de gastos de fecha 19 de junio de 2017 del concejal de Policía.

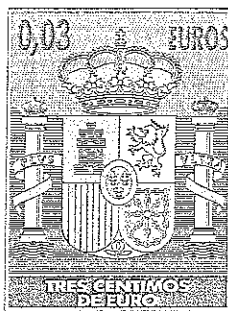
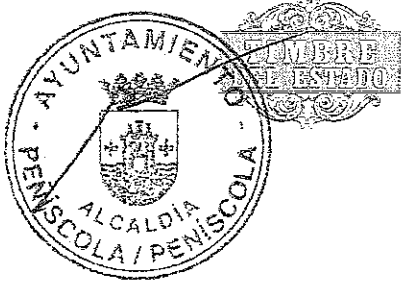
Vista la providencia de fecha 13 de junio de 2017 de los concejales de Policía Local y Personal sobre la necesidad de refuerzos policías para la realización de servicios extraordinarios.

Vista la necesidad que durante este ejercicio 2017, se proceda a la realización de horas extraordinarias tanto por parte del personal que realiza servicios administrativos, como por parte del personal policial, atendiendo a las importantes cargas de trabajo existentes y al hecho notorio de que la población se multiplica durante los meses de verano, siendo imposible prestar un servicio policial mínimo sin hacer uso de la realización de dichas horas.

Visto que no están ocupadas todas las plazas de la plantilla y a las notorias cargas de trabajo existentes en la Corporación, atendiendo al hecho de que aún no disponemos de una bolsa de trabajo para el nombramiento de funcionarios interinos como agentes de verano de la Policía local.

Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el Real Decreto 861/1986, en el que se determina que es al Pleno de la Corporación al órgano que le corresponde la determinación de la cantidad global destinada al abono de gratificaciones extraordinarias, dentro del límite





136
OM1035161

CLASE 8.ª

máximo establecido en el artículo 7.2.b) del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local; competencia que ejercerá con ocasión de la aprobación del Presupuesto General (art. 22.2.e) LRBRL y art. 50.6 ROF, así como la determinación, en su caso, de los criterios de concesión; mientras que el Alcalde ostenta la competencia para su asignación individual (art. 21.1.g) LRBRL y art. 41.14-h) del ROF.

Visto que los Presupuestos aprobados para el ejercicio 2017, en concreto en su BASE DE EJECUCIÓN XXVI relativa al personal funcionario, se regulan y establecen las cuantías y formas de percibir los conceptos retributivos; y en concreto la forma de calcular los límites a la cuantía global de los complementos de productividad y gratificaciones.

Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el art. 7.2.c), señalar que el límite a la cuantía global de las productividades y gratificaciones extraordinarias a distribuir por la Alcaldía no podrá superar los límites establecidos por el citado artículo, del 30% y 10% respectivamente, de acuerdo con las normas de cálculo ya establecidas por el Pleno en la Base de ejecución XXVI del presupuesto general en vigor.

Visto el Informe de Intervención de fecha 14 de julio de 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo

Único.- Fijar como cuantías máximas en concepto de productividad y gratificaciones extraordinarias del personal funcionario de esta Corporación durante este ejercicio 2017, las establecidas como límites en el artículo 7.2.b) y c) del RD 861/1986, de 25 de abril, de acuerdo con las normas de cálculo ya establecidas por el Pleno en la Base de ejecución XXVI del presupuesto general en vigor".

Deliberación:

El Sr. **Sánchez Fernández**, concejal no adscrito, señala que se trata de pagar unos servicios extraordinarios realizados por agentes de policía local para cubrir el "top manta".

El Sr. **Blasco Bararchina**, portavoz del grupo municipal La Roca, indica que en este punto no se entregó la documentación con el tiempo establecido en el art. 66.1 del ROM y, en consecuencia, debería haberse votado la urgencia. Los chicos que han trabajado deben cobrar. Los agentes de policía están agotados porque no han tenido a tiempo los refuerzos de verano y han tenido que hacer turnos de 12 horas, algo que vulnera los derechos laborales. Considera que ha habido una falta de previsión y una negligencia grave por parte del equipo de gobierno. Quines se encargan de la seguridad pública deben estar descansados y listos para rendir al máximo en caso de una emergencia, como por ejemplo para mantener la playa cerrada. Los agentes que han trabajado deben cobrar, pero esta situación no debe repetirse y quienes velan por nuestra seguridad no deben sacrificar su descanso físico y mental por el vil metal. Lo importante es la seguridad de las personas. Si hacen falta más agentes, que se creen más plazas. Con la permisividad que ha habido en los últimos años, harán falta muchos agentes

para que se hagan cumplir las ordenanzas, en especial el "*top mantel*" que debe perseguirse y erradicarse.

El **Sr. Ayza París**, concejal del grupo municipal PSOE, apunta que si se han hecho horas extras, éstas se tendrán que pagar y cuanto antes mejor. A él cuando trabaja normalmente no le gusta que le paguen pasados cuatro meses, si se paga el día 1 mejor.

El **Sr. Alcalde** justifica este acuerdo en que la ley atribuye al Pleno la competencia para determinar la cuantía global para pagar las asignaciones globales que después reparte el Alcalde. La propuesta establece que los servicios extraordinarios no superen el 10%. Los servicios se han realizado de forma voluntaria, animosa y contenta. Los agentes se han dedicado casi prácticamente para el "*top manta*". Con la aprobación de este acuerdo, no se aprueba el pago de las horas extras, sino que se inicia el expediente. El dinero (24.274 euros) se saca de las partidas presupuestarias de las plazas no cubiertas en la actualidad, no se contrató antes porque caducó la bolsa de trabajo que existía y no había gente disponible para trabajar en esos meses. Anuncia que el próximo 2 de octubre empiezan las pruebas de los setenta candidatos a policías locales de Peñíscola.

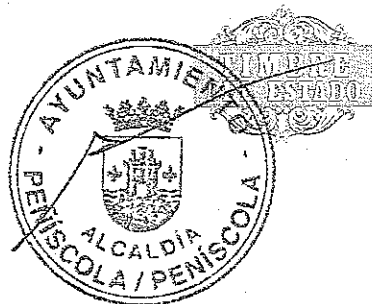
La **Sra. Salgado Mora**, portavoz del grupo municipal Ciudadanos, aclara que los policías no están agotados. Ella tiene el honor de estar trabajando con ellos y lo ha comprobado, en cambio, el Sr. Blasco Barrachina no ha pasado por allí desde hace más de dos años. Los policías están muy contentos de realizar las horas extras y de poderlas cobrar. Explica que ahora que está en el equipo de gobierno ve las cosas de otra manera y las decisiones tienen un procedimiento: se manda a publicar en el BOP y si tarda en publicar, no se puede hacer nada. Se ha actuado con mucha agilidad, en una semana se han desarrollado las pruebas selectivas. Insta al Sr. Blasco Barrachina a que hable con los policías para saber si están contentos. La policía trabajan pero cuando hace cumplir las ordenanzas no se fotografían. Anima a que los miembros de la oposición cuando tengan algún problema llamen a la policía y no se dediquen a hacer propaganda en las redes sociales.

El **Sr. Blasco Barrachina** contesta a la Sra. Salgado diciendo que la ley mordaza no le permite fotografiar a los agentes de policía trabajando. Indica que si caducó la bolsa, seguramente lo fue por la mala gestión del equipo de gobierno, y si se ha retrasado la contratación es por quererse ahorrar el dinero de los refuerzos. Quienes hemos trabajado conocemos muy bien la expresión "horas extras voluntarias", seguro que mucha gente ha trabajado "horas extras voluntarias".

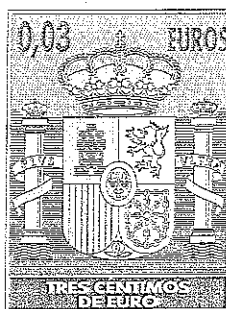
La **Sra. Esbrí Navarro**, portavoz del grupo municipal PSOE, responde a la Sra. Salgado que no le vuelva a decir cómo tiene que hacer política en el PSOE. Está demostrado que la única forma en la que el equipo de gobierno hace caso a la oposición es cuando se hace una foto. En los plenos, el PSOE formula ruegos y preguntas pero nadie le hace caso, pero ay cuando publica fotos,...

La **Sra. Salgado Mora** reitera que las cosas requiere su tiempo. Ahora, por ejemplo, el PSOE está obsesionado con las hamacas, creando una alarma social y al final lo que se va a conseguir es que la gente no venga a Peñíscola porque hay conflicto. Le dice a la Sra. Esbrí que no la ha visto nunca en el retén de policía preguntando por las actuaciones. La Sra. Esbrí debería plantearse sus prioridades porque no es más importante una hamaca mal colocada que salvar la vida de las personas.

Cierra el debate el **Sr. Alcalde** diciendo que todos los policías de Peñíscola cumplen con su obligación, que es hacer cumplir las ordenanzas. Asimismo, aclara que el ayuntamiento no se ha ahorrado nada por no tener interinos a tiempo. Aquellos policías que durante todo el año trabajan, están encantados de hacer horas extras voluntarias para ganarse entre 700 y 1.000 euros y seguro que estarían contentos de seguir haciendo horas en julio y en agosto. Cada policía tiene en la cartera y conoce las ordenanzas, por tanto, no tiene que ir al Alcalde detrás a dar órdenes. Los policías deben hacer su trabajo, pero con unas prioridades. La relación de prioridades es la siguiente: 1º) atención de llamadas 24 horas, 2º) servicios a requerimiento y



CLASE 8.ª



atención, todos, vigilancias dinámicas y estáticas, etc.; 3º) Tráfico y Seguridad vial; 4º) Actos y eventos; 5º) Anomalías vía pública. Esto es reaccionar a las redes sociales. Lamenta que el Sr. Blasco Barrachina incite a no cumplir las ordenanzas en las redes sociales y ahora exija al Alcalde y diga que está ausente. Indica que los policías de Peñíscola son los mejores y que está orgulloso de la policía local, aunque en todos los colectivos siempre han de todo, pero en general chapó. Le gustaría tener más plantilla pero el ayuntamiento debe devolver la herencia de la izquierda por la irresponsabilidad, por la tozudez. Concluye recordando que estas modificaciones y las anteriores sin estabilidad presupuestaria, sin sobrepasar el techo de gasto y sin pagar facturas en menos de 30 días, la ley no las permitiría.

Votación:

Sometido el dictamen a votación, se aprueba de forma favorable por unanimidad.

5º.- DICTAMEN APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2016.- Considerando la formada Cuenta General del Ayuntamiento de Peñíscola del ejercicio 2016 junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Considerando el Dictamen de esta Comisión Especial de Cuentas emitido en fecha 15 de mayo de 2017.

Considerando que las mismas se expusieron al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 59 de 18 de mayo de 2017 para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones y que no se han presentado.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno del Ayuntamiento la siguiente PROPUESTA

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2016 del Ayuntamiento de Peñíscola.

SEGUNDO.- Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Deliberación:

Inicia el debate el **Sr. Blasco Barrachina** avanzando que votará en contra de la Cuenta General porque no refleja la realidad de lo que está pasando en Peñíscola, esto es, la mala gestión que está haciendo el equipo de gobierno: mucha corrupción, adjudicaciones a dedo, fraccionamientos de contratos, pagos injustificados y un largo etcétera. Considera que hasta la propia Derecha se avergüenza de estos viles actos. Además, indica que es un insulto a la inteligencia de los peñiscolanos decir que somos un ayuntamiento 100% transparente: cumplir los indicadores ITA al 100% no es lo mismo que ser 100% transparente. A modo de ejemplo, dice que no se publican los cincuenta informes de reparo de intervención que tiene en su poder y que no son públicos, no se publica el desglose total de la cuenta general, no se publican los decretos de Alcaldía, y así una larga lista de "chanchullos" que no se reflejan en

el Portal de Transparencia. Todo esto que no se publica es lo que demostraría la mala gestión del equipo de gobierno. ¿Qué tienen que ocultar? ¿Huyen de la luz como un vampiro?

El **Sr. Alcalde** explica que la Cuenta General es un conjunto de documentos y estados que la entidad local debe elaborar al final de cada ejercicio para informar sobre tres puntos: 1º) la situación del patrimonio, de su financiación y de sus préstamos y deudas; 2º) La cuenta general informa también sobre los ingresos y gastos, beneficios y pérdidas de la entidad, y 3º) Informa sobre la ejecución del presupuesto, cuánto y en qué se ha gastado el dinero público que se ha ingresado ese año, y qué recursos se han obtenido y cómo. Enumera también los documentos que constan en la cuenta general. Informa que el grado de ejecución del presupuesto es del 88,5% en ingresos en el ejercicio 2016, que el importe total del presupuesto del 23.543.873,10 euros, que el grado de ejecución de presupuestos de gastos es de 93%, que el resultado presupuestario es de 3.109.910,46€ y que el superávit final es de 2.358.072,28 euros. Recuerda que la Cuenta General ha estado expuesta al público y no ha habido reclamaciones. Al Sr. Blasco Barrachina le apunta que los contratos están todos en la página web. Le dice que le queda poco tiempo y que con el insulto, la descalificación y con su forma de ser, se desacredita él mismo. Le invita a que se lea la Cuenta General y que después haga valoraciones. A él ya le gustaría no tener reparos, pero a veces es necesario. Toda esta documentación se remite al Estado y al Tribunal de Cuentas. Le insta a que diga qué adjudicaciones a dedo se han hecho. Le recuerda que el Alcalde de Peñíscola es el único Alcalde que ha decidido no estar en las mesas de contratación.

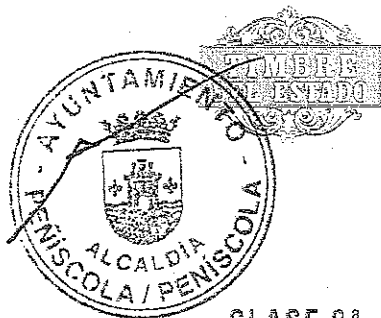
La **Sra. Salgado Mora** dice que la información está colgada en la web del ayuntamiento. Considera que hablar es muy fácil y pide al Sr. Blasco que trabaje más.

El **Sr. Blasco Barrachina** no ha entendido por qué el Alcalde le dice que habla porque le queda poco tiempo, espera que no le suiciden como a Blesa. Afirma que en el Portal de Transparencia un ciudadano no puede ver dónde se gasta cada euro. Sí que hay un resumen de la Cuenta General, pero no donde se gasta cada euro. Informa al Sr. Alcalde que hay cincuenta informes de reparo de intervención. Él los ha pedido y al final se los han dado. No hay tiempo suficiente en toda la legislatura para nombrarlos, pero dirá unos cuantos: 41.737,84 euros en comunicaciones telefónicas, hay gastos sin justificar y ningún funcionario se hace responsable de 29 facturas; otro fraccionamiento es el contrato de redes sociales y comunicación web, hay nueve facturas por un importe de 8.336,51 euros para mantenimiento de redes sociales y mantenimiento de web de turismo pagadas a una persona afín al Partido Popular. Adjudicadas a dedo sin contrato. Se ofrece a hacer el mismo trabajo por 100 euros al mes, pero también podría hacerlo cualquier trabajador del departamento de informática o, incluso, becarios de esos que no cobran.

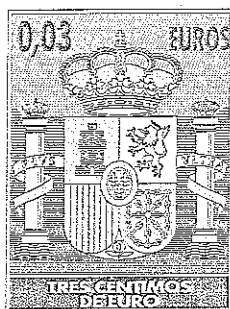
El **Sr. Alcalde** le dice que si todo lo que tiene que decir de la Cuenta General se reduce a 41.000 euros de 38 teléfonos que está dispuesto a que la concejala delegada le enseñe las facturas.

La **Sra. Salgado Mora**, portavoz del grupo municipal Ciudadanos, explica que el contrato de comunicaciones es un contrato de los viejos, de los que se pagan por las llamadas realizadas. Actualmente, se está intentando aprobar un nuevo pliego pero en el Casco Antiguo no hay fibra óptica todavía, de manera que estamos esperando a que la pongan. Aclara que además de los teléfonos móviles hay alarmas, centralitas, etc. y esto sube dinero. Se paga por llamadas realizadas aunque con mucho descuento. Dice que nadie se está embolsando dinero, no hay contactos ni con Movistar, ni Orange, etc. Las empresas no quieren poner fibra óptica en Casco Antiguo porque es muy caro. Si quiere más información, pase por el despacho y se la facilitará.

Cierra el debate el **Sr. Alcalde** diciendo que si tiene en cuenta que pagamos por 38 móviles, 70 terminales, alarmas, etc. no es tanta la cuantía que paga el ayuntamiento, esto es, unos 410 euros al año por terminal. Indica que el departamento de Contratación está trabajando muy bien, y aprovecha para felicitarlo. El contrato de redes sociales no supera el importe máximo del contrato menor. Ahora se va a sacar a pública concurrencia. Aclara que primero



CLASE 8.ª



se han tramitado los contratos más grandes, esto es, la jardinería, la ambulancia, etc. Aclara también que quien lleva las redes sociales no está afiliado al Partido Popular. El Portal es el más mediático de toda la Comunidad. Es importante que la gente que nos ve sepa qué debe el ayuntamiento y por qué lo debe. Esa información está en la Cuenta General. La Roca ha hablado de 41.000 euros y 7.000 euros, pero en el 2016 el ayuntamiento empezó con una deuda de 13.898.371,23€ y terminamos el año con una deuda de 12.654.474,52€, a pesar que la ley permite endeudarnos hasta un 110%. Al principio de año estábamos casi al 100% de endeudamiento, no se superaba el techo, y ahora estamos endeudados en 10.935.158€. Si se suma lo que se pagó por la sentencia de los Llopis (5,2 millones), lo que se pagó a LEVASA (4,7 millones) y lo que se pagó a Marina d'Or (700.000 euros) ya obtenemos la cantidad de 10,6 millones de euros, que coincide con el endeudamiento. Todo esto se pagó con el préstamo que el Gobierno de España nos dio, y que hay que devolver, por cumplir el ayuntamiento tres parámetros: que sea solvente y con estabilidad presupuestaria, que no supere el techo de gasto y que liquide en positivo. Un año, por haber roto la estabilidad presupuestaria no se pudo convocar las plazas de policías, pero ahora ya se pueden convocar. En IBI, IAE, ICIO, IVTM y varias tasas (vados, derechos de examen, cementerio, etc.) y multas se ha ingresado más de lo consignado.

Votación:

Sometido el dictamen a votación, se aprueba con el voto a favor de PP, Ciudadanos, PSOE, Sr. Trillo Mosquera y Sr. Sánchez Fernández y el voto en contra de La Roca.

6º.- DICTAMEN APROBACIÓN PROGRAMA DE FIESTAS PATRONALES 2017.- La Comisión de Gobernación, celebrada en fecha 17 de julio de 2017, dictamina favorablemente con los votos a favor de PP, PSOE, Ciudadanos, Sr. Trillo Mosquera y Sr. Sánchez Fernández y el voto en contra de la Roca, la siguiente propuesta:

"A principios del mes de septiembre, el pueblo de Peñíscola celebra sus tradicionales fiestas patronales."

Por la presente PROPONGO:

Que por el Pleno del Ayuntamiento se acuerde:

Aprobar el borrador del Programa Oficial de Fiestas Patronales para 2017, que la Muy Noble, Leal y Fidelísima Ciudad de Peñíscola celebrará durante los días 7 al 17 de septiembre, en Honor de su Excelsa Patrona Nuestra Señora de Ermitana."

Deliberación:

En primer lugar, el **Sr. Sánchez Fernández**, concejal no adscrito, considera que el programa de fiestas cumple con las tradiciones de Peñíscola y está como el año pasado.

El **Sr. Trillo Mosquera**, concejal no adscrito, no ve novedades sobre los programas de otros años, pero felicita a la concejala por añadir el presupuesto al final del programa.

A continuación, el **Sr. Blasco Barrachina**, portavoz del grupo municipal La Roca, señala que

él sí que ve novedades en el tema del programa de fiestas. Critica que todavía no se reciba el Canal 56 en algunas zonas del pueblo. Quienes viven en el Casco Antiguo no ven Canal 56, y en el pleno pasado se destinaron 14.000 euros para reparar este problema y todavía no funciona. Junto al programa de fiestas, señala que han adjuntado un desglose económico que no le convence para nada, sobre todo cuando gran parte de los desfalcos que se producen en este ayuntamiento se producen con ocasión de las fiestas. El presupuesto asciende a 350.000 euros en fiestas, con el siguiente desglose: seguros y ambulancias, 12.000 euros, ¿entran aquí los 3.000 euros de la póliza de festejos taurinos?; pirotecnia, 30.000 euros. ¿Cuánto dinero nos costaban los fuegos cuando se adjudicaban a dedo?; festejos taurinos, 50.000 euros que incluyen 16 pases: 3 toros embolados, 4 son encierros de "no pasarán" y 9 son encierros de vaquillas grandes; espectáculos: esta es la gran novedad que ha encontrado. Indica que por fin se hace un contrato mayor para la adjudicación de los contratos de fiestas. 170.005 es el presupuesto de todo el año. El objeto del contrato es la prestación del servicio de agente artístico para contratar diferentes orquestas. A la licitación se presentaron cuatro aspirantes pero dos han sido excluidos y no han presentado alegaciones, y el tercero no sabía que tenía que ofertar por debajo del precio de licitación y, de esta manera, el adjudicatario es el del anterior fraccionamiento de contrato, Carpas Maestrat; sonido: 7.000 euros; programas, 8.000 euros; floristería, 4.000 euros; ayudas económicas para reina y damas, 5.600 euros; contrato de carpas, 80.359 euros, de los que 55.000 son para fiestas patronales; iluminación, 6.700 euros; productos desechables, 1.500 euros; 50 aniversario de reinas, 10.000 euros. Nuestras fiestas patronales se han mercantilizado. El equipo de gobierno las utiliza para hacer ganar dinero a empresas afines y comprar votos, y desprestigiar a la oposición cuando no va a los actos por motivos personales, y respecto a las fiestas religiosas, cree que van en contra de la doctrina cristiana. Siente que el equipo de gobierno *haya manchado a la joven concejala de Cultura obligándola a continuar con sus prácticas mafiosas para mantener su puesto de concejal. Es una pena porque me parecía la más inmaculada de ustedes, y posible candidata del PP a la Alcaldía. Quien juega con fuego, se quema.*

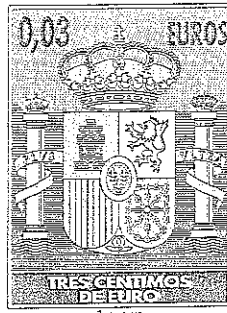
El **Sr. Alcalde** pide que conste la intervención del Sr. Blasco Barrachina.

La **Sra. París Marín**, concejala de Fiestas, explica esta propuesta pretende aprobar la programación de las fiestas patronales 2017, que se desarrollarán durante los días 7 a 17 de septiembre, con una programación tradicional e innovadora: tradicional con un valor añadido como es el 50 aniversario de las reinas e innovadora ya que se da respuesta a las demandas ciudadanas, por ejemplo, la introducción de un gran concierto. Indica que pretende que todos los públicos disfruten de las fiestas y que no se disfruten desde casa, por eso el 90% de las actividades son gratuitas. El programa consta de 130 actos en los que las asociaciones vecinales participan activamente, aprovecha para agradecerles el gran esfuerzo que dedican. Le pregunta al Sr. Blasco qué eliminaría y de qué gasto prescindiría. Responde que el seguro está incluido en el precio, y le insta a que tenga en cuenta que el precio no sólo alcanza al desglose de encierros, sino que no debe olvidar que hay que alquilar plaza de toros. Indica que no sabe qué empresas se han presentado al contrato de agente artístico. Informa que el contrato de adjudicación de carpas está en fase de presentación de ofertas y se adjudicará a la mejor oferta que elijan los técnicos que están en las mesas de contratación. Lamenta que el Sr. Blasco siempre busque excusas para votar en contra. Si quiere un presupuesto más detallado, le invita a mirar las facturas del año pasado y a sumarlas ya que los gastos son los mismos, a excepción del incremento de los actos por los 50 años de damas.

Al **Sr. Blasco Barrachina** le extraña que la Sra. París Marín diga que no sabe nada de las orquestas porque no está en las mesas de contratación, pero sin embargo la propuesta de orquestas la firma ella.

La **Sra. París Marín** responde que, por supuesto, la propuesta de orquestas la ha hecho ella porque cree que Peñíscola se merece unas orquestas a la altura de las fiestas que tiene.

El **Sr. Blasco Barrachina** agradece a la Sra. París Marín que haya dicho que la propuesta la ha hecho ella y ve que está muy metida en el tema de orquestas porque el Sr. Blasco dice



139
OM1035164

CLASE 8.ª

que pensaba que la propuesta se la había pasado Carpas Maestrat. Empieza con su alegato diciendo que desde que tiene memoria las fiestas patronales han variado bien poco, un programa de actos calcado del anterior, menos en el presupuesto de gastos y en la calidad de rendir cuentas sobre los presupuestos. Gracias a la oposición que trabaja hoy podemos hablar de números. Para el Partido Popular alquilar servicios o recursos que podemos tener en propiedad es parte de su *modus operandi*. Al revisar los gastos y los reparos de intervención ha encontrado gran número de adjudicaciones a dedo, fraccionamientos de contratos y pagos indebidos. Esto le hace pensar en una presunta financiación ilegal, el fiscal lo dirá. Por otra parte, cree que está bien que quienes participan en los actos reciban un reconocimiento, pero no es legal que se pague directamente a personas por esta participación. Lo correcto sería subvencionar a las asociaciones que participan. Se ha hecho así toda la vida pero no debería ser así porque la ley no lo permite, hay que buscar una alternativa. Porque si acostumbramos a la gente a cobrar por mantener las tradiciones, nos arriesgamos a que el día que no se pueda pagar, se suspendan los actos religiosos en Peñíscola. En todo caso, si se va a pagar por bailar, es mejor que todos los peñíscolanos sepan cuánto se cobra por si quieren participar también. Dice que en el año 2016 el día 7 de septiembre cada cabezudo cobró 20€ por desfilar (en total fueron 19 cabezudos), los días 8 y 9 de septiembre en la danza batalla hubo 25 participantes y el pago mínimo fue de 163 € por participante. Este año vamos a tener que ampliar la plaza ya que ya sabemos todos cuanto se cobra y quizás más de uno se quiera apuntar a mantener las tradiciones. Dice que aunque sea un poco fuerte decir esto alguien tenía que romper el hielo. Lee el informe de intervención cuando habla de pagos a personas directas aunque no dice nombres para respetar su intimidad: "*vistos los antecedentes de hecho informo la liquidación presentada con el siguiente reparo: porque las ayudas económicas a la reina y damas de honor se pagan sin ninguna justificación y sin que esté regulada su concesión en ninguna ordenanza general*". Significa esto que se podría generar una ordenanza general para poder pagar a las damas. En la misma situación están los pagos a los cabezudos y a la danza batalla, en este caso se debería hacer un pago a la asociación. El Alcalde decidió pagar, que es lo que se ha hecho siempre. No le culpa. Nuestras tradiciones se deben fomentar y mantener, quiere que el PP traiga una propuesta para el pleno de septiembre para que crear una forma legal pero no un clientelismo. ¿Quién elige a los que bailan? Sé que esto es muy fuerte y duele mucho, sobre todo si uno es del pueblo. Sobre los festejos taurinos, ve los animales con respeto, sin maltrato, sin explotación para fines lúdicos, no quiere prohibirlos pero tampoco quiere pagarlos. Quien quiera todos que se los pague, y si pagan que sigan, pero él no paga más.

A la **Sra. París Marín** le parece que el Sr. Blasco Barrachina no conoce el significado de la palabra responsabilidad. Le indigna que critique el programa de fiestas cuando no ha presentado propuestas. El 28 de febrero la concejal dice que mandó un correo para que los demás concejales planteasen propuestas. El Sr. Blasco ni siquiera se molesta en hacer ninguna aportación, incluso, para una actividad que él mismo realiza, debe ser la concejal quien le va detrás preguntando. Se ha invitado al Sr. Blasco a participar y ha declinado participar. ¿Sabe la repercusión económica que tienen las fiestas para las empresas del municipio? Es una cuestión de voluntad y participación ciudadana. ¿Quién elige a los que bailan? Quien va a ensayar, después baila. Considera que se les tiene que reconocer de alguna forma. Si no fuera por las sentencias, podríamos gastar más en estos presupuestos para que los peñíscolanos puedan gozar de unas fiestas dignas. La danza batalla, los cabuts, etc. deben tener una partida aunque sea simbólica. El trabajo se tiene que pagar. Se nota que no participa en las fiestas. ¿Cómo puede decir que las reinas y damas no tienen gastos?

Le invita a que participe en los festejos. No quiere pensar qué pasaría y qué sería de los festejos si el Sr. Blasco estuviese sentado en el sillón del Alcalde. Le reitera la invitación a que disfrute las fiestas y no se conforme con verlas desde casa.

Votación:

Sometido el dictamen a votación, se aprueba con el voto a favor de PP, Ciudadanos, PSOE, Sr. Trillo Mosquera y Sr. Sánchez Fernández y el voto en contra de La Roca.

7º.- DICTAMEN RESOLUCIÓN Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- La Comisión de Gobernación, celebrada en fecha 17 de julio de 2017, dictamina de forma favorable con el voto a favor de PP, Ciudadanos, con el voto en contra de La Roca y con la abstención de PSOE, Sr. Trillo Mosquera y Sr. Sánchez Fernández, la siguiente propuesta:

"El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el pasado 16 de marzo de 2017 aprobó provisionalmente la modificación del artículo 15 de la Ordenanza de Participación Ciudadana de la ciudad de Peñíscola.

El 25 de abril de 2017 se publicó anuncio de periodo de información pública y audiencia a los interesados por un periodo de 30 días hábiles.

En dicho periodo se ha presentado una única alegación por parte del portavoz del grupo municipal La Roca, D. Víctor Blasco Barrachina, mediante escrito presentado en el registro de entrada de documentos del ayuntamiento con el número de anotación 3.537, en fecha 2 de mayo.

Visto el informe de Secretaría emitido en fecha 11 de julio de 2017 según el cual la redacción inicial del artículo 15 de la Ordenanza no contraviene la legalidad, por parte de esta Alcaldía se considera que la redacción actual garantiza la participación ciudadana a la vez que la eficacia del funcionamiento de dichos órganos sectoriales y su finalidad.

Considerando lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, la adopción del siguiente ACUERDO:

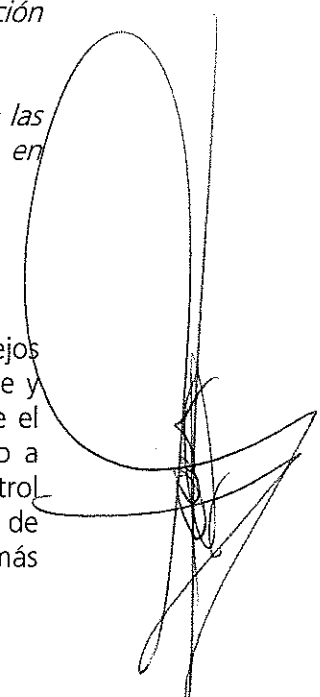
PRIMERO: Desestimar las alegaciones formuladas por D. Víctor Blasco Barrachina, portavoz del grupo municipal La Roca, mediante escrito Reg. E. Ayto. nº3.537, en base a lo indicado.

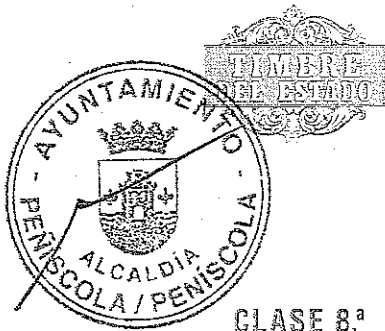
SEGUNDO: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza de Participación Ciudadana.

TERCERO: Ordenar la publicación del texto íntegro de la Ordenanza con introducción de las modificaciones aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su entrada en vigor al día siguiente de su publicación".

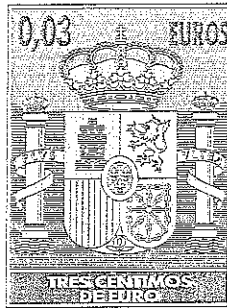
Deliberación:

El **Sr. Blasco Barrachina**, portavoz del grupo municipal La Roca, dice que los consejos sectoriales deberían ser públicos, especialmente, en materia de turismo, medio ambiente y cultura. En ellos es donde se explica por qué se ha cerrado una playa y de dónde viene el vertido a la playa, y donde debería darse explicaciones a toda la ciudadanía y no solo a empresarios que ha elegido el PP. Es muy importante que la ciudadanía realice un control exhaustivo sobre el equipo de gobierno. El Sr. Blasco no da abasto a todo. El gobierno ha de ofrecer herramientas de participación reales para que entre todos se puedan buscar más alternativas. El equipo de gobierno siempre habla de las herencias del Sr. Serrat, sin





CLASE 8.ª



140
0M1035165

embargo, cuenta que un empresario de hostelería le dijo que cuando estaba D. Rafael Serrat, como Alcalde, les reunía y hablaban de los problemas que había. La gente debe tener capacidad para venir, reunirse, debatir y buscar soluciones a los problemas. Pide que los consejos sectoriales sean públicos. El que quiera venir que venga, no es obligatorio. Que la gente pueda preguntar. Cree que los consejos sectoriales deberían ser públicos y participativos.

El Sr. Trillo Mosquera, concejal no adscrito, considera que el Sr. Blasco tiene toda la razón a pesar de la opinión del Secretario.

La **Sra. Esbrí Navarro** considera que los consejos sectoriales no deberían ser públicos ya que cada sector tiene su consejo y la única alternativa es la creación del consejo del pueblo y allí pueda participar la gente del pueblo. Pero cada consejo sectorial debe tener su ámbito y no distorsionarse con otras personas.

La **Sra. París Marín**, concejala de Participación Ciudadana, explica que los diferentes consejos sectoriales son órganos de participación ciudadana y que cada uno de ellos aglutina los temas a tratar, son órganos de asesoramiento especializado. Son 100% representativos y no se entiende que el Sr. Blasco diga que la gente no participa. Asisten asociaciones locales del ámbito del Consejo, concejales, técnicos del ayuntamiento, etc. Son órganos consultivos de asesoramiento especializados. Hay muchas vías para ejercer la participación ciudadana. El equipo de gobierno y el Sr. Blasco no tienen el mismo concepto de participación ciudadana. En un pleno anterior el Sr. Blasco dijo que la ciudadanía no participaba. Como políticos tienen que ejercer la participación ciudadana y ejercerla. ¿A cuántas asociaciones les ha preguntado si les parecería bien que los consejos sectoriales se grabasen o que asistiese público de ámbito externo al consejo sectorial? Todas las que han hablado con la concejal todas les han dicho que están bien como están. ¿Qué pasaría si se hiciese lo que dice el Sr. Blasco? Que el Sr. Blasco se quedaría solo, ya que al escuchar cosas que no le gustan, le pasaría lo mismo que con sus antiguos compañeros. El Sr. Blasco siempre busca excusas para no ir a las reuniones. A las comisiones informativas va aunque no se graben. A los consejos sectoriales no va porque no le interesa y tiene vagancia.

El **Sr. Blasco Barrachina** responde a la Sra París que cuando dice que son representativos no lo son porque el pueblo no la ha elegido a ella. A ella la ha elegido Andrés Martínez y el pueblo eligió al PP, a La Roca, al PSOE y a Ciudadanos. ¿Quién ha elegido al resto de miembros? Ella ha hablado con casi todas las asociaciones. Él no ha podido hablar con las asociaciones porque no tiene tiempo para ello. Sin embargo, dice que la Sra. Esbrí se ha reunido con los presidentes, no con la Asociación. No sabe las ideas que tiene un presidente. La responsabilidad del presidente es transmitirlo al resto de los miembros de la asociación. Como no sabe si eso sucede, porque a lo mejor el presidente no comulga con sus actos, igual le para sus propuestas. Si los consejos sectoriales se hacen públicos y no vienen nadie, estarán vacíos pero como ahora. Insiste en que quiere que se graben las comisiones informativas, sería muy interesante que los ciudadanos conozcan qué pasa en las comisiones informativas.

La **Sra. París Marín** recuerda que en la composición de los consejos sectoriales hay gente de todos los colores políticos. Se quiere llegar a acuerdos sobre asuntos que interesan a toda la ciudadanía de Peñíscola. Ella no ha nombrado a la Presidenta de los Moros y Cristianos. Le

parece indignante lo que ha dicho de los presidentes de las asociaciones locales.

El **Sr. Alcalde** le invoca al Sr. Blasco el art. 89.4 del ROM que establece una duración máxima de tres minutos en el segundo turno y el art. 89.8 que dice que cuando el Alcalde considere que un asunto esté suficientemente debatido lo podrá someter a votación, que es lo que va a hacer.

Votación:

Sometido el dictamen a votación, se aprueba con el voto a favor de PP, Ciudadanos y PSOE, la abstención del Sr. Sánchez Fernández y el voto en contra de La Roca y el Sr. Trillo Mosquera.

8º.- DICTAMEN MOCIÓN PP CONVENIO COLABORACIÓN LIMPIEZA Balsa PORTUARIA.- La Comisión de Gobernación, celebrada en fecha 17 de julio de 2017, dictamina favorablemente con los votos a favor de PP, Ciudadanos, Sr. Trillo Mosquera y Sr. Sánchez Fernández, con el voto en contra de La Roca y con la abstención de PSOE, la siguiente moción presentada por el Grupo Popular:

"La actividad económica en el recinto pesquero de Peñíscola es notable y necesita de importantes medidas de tráfico que armonicen y regulen la movilidad de los vehículos de transporte de pescado.

Durante años se ha hecho uso público de este espacio, compartiendo el mismo, el sector económico pesquero y la ciudadanía en general para tener libre acceso, los primeros a la lonja de pescado y los segundos a las pequeñas embarcaciones recreativas situadas en el pantalán de uso público.

Durante años este ayuntamiento ha colaborado en tareas de mantenimiento de la balsa portuaria, cuando la autoridad portuaria ha demandado el uso de nuestra barca especializada para la limpieza de fondos de la mencionada balsa. Siempre manteniendo por ambas partes la llamada lealtad institucional que nos debe caracterizar como administradores de lo público.

La entrada en vigor de la nueva ley que regula mediante tasas el uso del dominio público portuario nos ha obligado a devengar distintos cánones por la explotación del mismo y paralelamente la nueva ley de racionalización y sostenibilidad de la administración local nos obliga al principio de una administración una competencia motivo por el cual en los últimos tiempos parece desaparecida esa lealtad institucional por la que deben abogar las distintas administraciones.

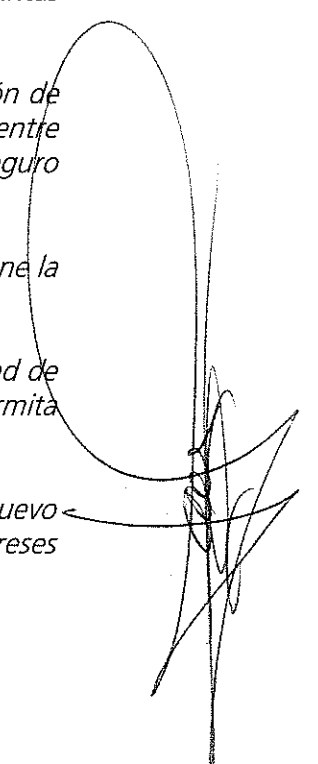
Un convenio, como acuerdo de voluntades que es, puede permitir resolver esta situación de desencuentro en la que estamos y nos puede permitir trabajar conjuntamente, para entre ambas administraciones, solucionar estos pequeños problemas que a buen seguro redundarán en el bien común de los ciudadanos.

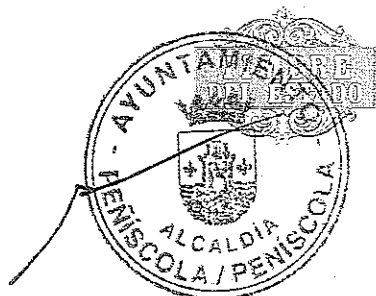
Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Popular, al Ayuntamiento en Pleno, propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Ofrecer a la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad la posibilidad de firmar un convenio de colaboración con el ayuntamiento de Peñíscola que nos permita colaborar en la limpieza de la balsa portuaria con nuestra barca especializada.

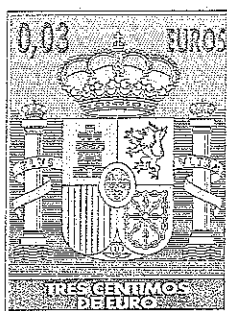
2.- Solicitar a la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad un nuevo estudio de tráfico que armonice los intereses de los ciudadanos, pescadores con los intereses de los amarristas.

3.- Dar traslado de este acuerdo al Director General de Obras Públicas, Transporte y





CLASE 8.ª



Movilidad de la Generalitat Valenciana y la la Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana."

Deliberación:

En primer lugar, el **Sr. Trillo Mosquera**, concejal no adscrito, dice que en un pleno anterior ya expuso que este era un problema de Peñíscola que debería ser resuelto con un acuerdo con la Cofradía de Pescadores, la Asociación de Amarristas, el Ingeniero Responsable de la Generalitat y el ayuntamiento. Ante la pasividad del ayuntamiento, los amarristas ya han solucionado su problema, pero sus intereses y la solución a la que han llegado no coincide con los intereses de Peñíscola. La iniciativa que ahora presenta el ayuntamiento le parece bien, aunque llega tarde.

Seguidamente, el **Sr. Blasco Barrachina**, portavoz del grupo municipal La Roca, indica que en la comisión informativa se le desestimaron las propuestas de La Roca, pero el Alcalde sí que puede forzar al Pleno para hacer votar una propuesta instando a la Generalitat a que haga algo. El Alcalde no necesita nuestros votos para aprobar esta propuesta porque puede hacerlo por sí solo. Destaca el abuso de poder del Alcalde y que siempre pise las propuestas de los demás concejales. Indica que le han notificado tres resoluciones desestimando la inclusión en el orden del día de sus propuestas y avanza que irá a los tribunales a defenderlas. Sobre esta propuesta que se presenta al Pleno, votará a favor.

Por su parte, la **Sra. Esbrí Navarro**, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que cualquier persona que viva en el Casco Antiguo sabe que la balsa está sucia, mande quien mande en la Generalitat. Todos los meses traslada a Conselleria que se limpie la balsa, pero el técnico de Conselleria dice que la balsa está limpia. Sobre el tráfico en el puerto, después de muchos años, se ha solucionado el problema. Ella no es concejal de Pesca pero pide lo que haga falta a Conselleria. De forma incansable está sobre el tema de la balsa. Debería detallarse y trabajarse más un convenio de colaboración. Cómo no se ha solucionado el tema cuando mandó el PP en Conselleria durante 20 años. Le gustaría añadir a la propuesta que la Cofradía también estuviese presente para tratar el convenio sobre tráfico.

A continuación, el **Sr. Forner Simó**, portavoz del grupo municipal PP, explica que esta moción no quiere crispar a nadie. La suciedad de la balsa es un problema que se tiene en el pueblo. Tal como se entra por al Casco Antiguo, a la derecha la balsa está sucia, a la izquierda está limpia. Él quiere que la balsa esté limpia. Pero le da pena cuando con dos balsas y dos redes, se quiere limpiar. Aquí hay una barca y se puede limpiar mejor. Cuando el ayuntamiento participaba en la limpieza, la Generalitat no nos cobra cánones. Ahora queremos firmar un convenio para que nos condonen los cánones que nos cobran. Es una pena que la gente que nos visita vea esa balsa con ese color. Los esfuerzos que hacen los trabajadores de Conselleria por limpiar son de la edad de las cavernas. Una persona con dos bastones no puede limpiar la balsa en el siglo XXI. Agradece a la Sra. Esbrí que se interese por el tema, pero cree que "los suyos" no la escuchan. El PSOE es especialista en cerrar: el IVAJ, el Centro de Estudios, el puerto. Es especialista en cerrojos y candados. El PP gobierna de otra manera: puertas abiertas, la gente podía aparcar en el puerto, en el Centro de Estudios y podía entrar en el IVAJ. ¿Qué más cosas haría el PSOE si gobernase este pueblo? Desea que aprovechemos todos los espacios. Pide que haya sentido común en las posturas. Tal como está el puerto ahora, parece que esté en obras.

En su segundo turno, el **Sr. Blasco Barrachina** dice que vive en el Casco Histórico y respalda los argumentos de la Sra. Esbrí. La balsa está limpia unos días y otros días está sucia. Ha visto cómo los trabajadores del puerto en un día han limpiado toda la balsa.

La **Sra. Esbrí Navarro** avanza que votará a favor pero pide que se recuerde quién pidió que se cerrase. La Cofradía de Pescadores puso de manifiesto que la cuba de la gasolina no podía entrar. Sólo se fijan en las cosas de los demás. El PP consentía tener sucio l'Ullal de l'Estany. Insta a que cuando se pongan a limpiar la balsa, limpien también l'Ullal.

Cierra el debate el **Sr. Alcalde** diciendo que no acepta que el sector no está contento. ¿Quién le está haciendo todo el tratamiento de residuos al sector pesquero en el puerto sin tener competencias para ello? El ayuntamiento. ¿Quién ha gestionado las reformas de remendadoras? El ayuntamiento. ¿Quién puso las innovaciones de la cinta electrónica de la subasta? El ayuntamiento. ¿Quién puso las instalaciones de neveras de hielo e instalación de cámaras frigoríficas? El ayuntamiento. El sector está descontento con quien cada cuatro años va solo a pedir el voto. Otra cosa son los meses que tienen actividades pesqueras. Lo único que queremos es llegar a un convenio, a un acuerdo. El puerto está territorialmente dentro del pueblo. Igual que la playa, la marjal, la sierra de l'rtà, etc. El ayuntamiento no quiere ningún conflicto con el puerto. Cuando no dejaron vender petróleo dentro del puerto el ayuntamiento apoyó. Antes estas cosas se solucionaban hablando, y le gustaría que se pudiesen solucionar estas cosas de la misma forma, hablando, pero cuando hay que presentar una moción se presenta.

Votación:

Sometido el dictamen a votación, se aprueba de forma favorable por unanimidad.

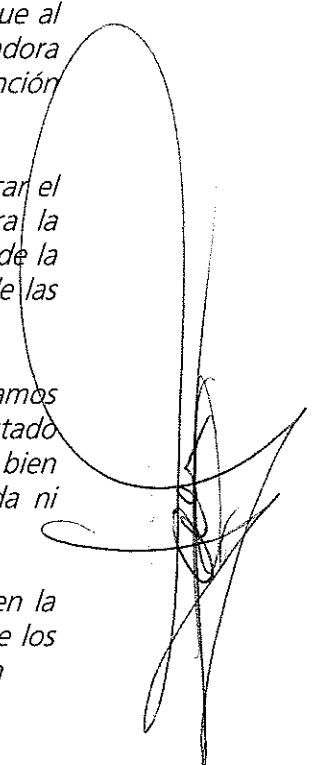
9º. DICTAMEN MOCIÓN PP SOLICITUD EPSAR REDACCIÓN PROYECTO "DESCONEXIÓN Y ANULACIÓN EPAR DE PEÑÍSCOLA".- La Comisión de Gobernación, celebrada en fecha 17 de julio de 2017, dictamina favorablemente con los votos a favor de PP, Ciudadanos, Sr. Trillo Mosquera y Sr. Sánchez Fernández, con el voto en contra de La Roca y con la abstención de PSOE, la siguiente moción presentada por el Grupo Popular:

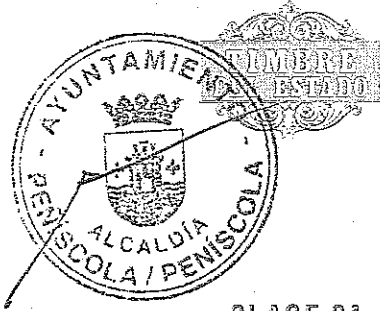
"Durante la ejecución de las obras de construcción de la depuradora de Peñíscola, hubo que coordinar los plazos por dos motivos principales uno al que obligaba el propio ayuntamiento ante la necesidad de coordinar el periodo de trabajo para que las obras se ejecutaran cumpliendo la ordenanza de obras de verano y evitar así los problemas con la época estival de mayor actividad económica en el municipio y mayor afluencia de visitantes y otro que al que obligaba la PESAR ante la obligatoriedad de tener las obras de la depuradora terminadas, mandato de la comunidad europea bajo advertencia de importante sanción económica al Reino de España.

Conjugar estas dos premisas obligó a replantear el plan de trabajo y se aceptó modificar el proyecto dejando conectada la actual EPAR y posponiendo para una obra futura la desconexión, anulación de la actual EPAR y conexión de la nueva estación de bombeo de la Plaza constitución. Hubo un compromiso escrito por parte de la EPSAR de ejecución de las obras tras la puesta en marcha de la depuradora.

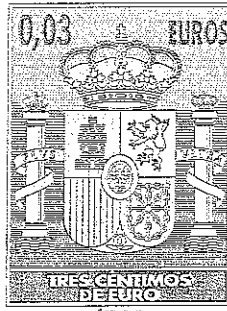
Como quiera que la depuradora está en funcionamiento desde finales de 2015, realizamos una visita a la EPSAR con la finalidad de entrevistarnos con su gerente y averiguar el estado de tramitación del nuevo proyecto. Cual fue nuestra sorpresa cuando se nos dijo que si bien la obra está incluida en el Plan de Obras de la PESAR, todavía no estaba encargada ni siquiera la redacción del proyecto.

Los argumentos alegados para justificar el retraso en la ejecución de la obra recaen en la presunta falta de recursos humanos, que no recursos económicos. Cabe mencionar que los ciudadanos realizan trimestralmente el noble gesto de pagar el canon de saneamiento en





CLASE 8.ª



142
0M1035167

cada uno de los recibos de agua que reciben desde hace muchos años. Es obligación de los responsables de esta entidad gestionar los recursos humanos puestos a su disposición para el buen funcionamiento de las distintas instalaciones de aguas residuales en toda la comunidad valenciana

Ante la pasividad de los responsables políticos en la redacción del proyecto para su posterior licitación y ejecución, el Grupo Popular, al Ayuntamiento en Pleno, propone la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.- Instar a la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR) a encargar la redacción del proyecto, su posterior licitación y ejecución del proyecto de "Desconexión y anulación de la EPAR de Peñíscola".*
- 2.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR).*
- 3.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Conselleria de Presidencia, Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua."*

Deliberación:

El **Sr. Trillo Mosquera**, concejal no adscrito, manifiesta que básicamente la moción le parece bien pero quiere puntualizar que es mejor no hablar de los políticos ya que no se puede olvidar que la Entitat Pública de Sanejament de la Comunitat Valenciana (EPSAR) es una entidad de derecho público, es un organismo público, no es oportuno referirse a la pasividad de los políticos.

El **Sr. Blasco Barrachina**, portavoz del grupo municipal La Roca, dice que catorce años lleva gobernando el PP y ahora hay que ver cómo meten prisa. Le parece estupendo que ahora se espabilen. Dice que cuando gobernaba el PP en la Generalitat se ve que alguien se lo llevaba por otro lado. Le preocupa que la EDAR no esté funcionando correctamente ya que recientemente ha habido un vertido de fecales directamente al mar, no sabe por qué ya que no le han dado ninguna explicación. Sí que sabe que hay urbanizaciones y edificaciones que vierten al río y a las pluviales, esto es muy serio. Huele todo muy mal. Pero votará a favor de la propuesta para que la Generalitat dé lo que nos corresponde. Insta al equipo de gobierno a que se preocupe del alcantarillado público y de averiguar a dónde van todas las fecales ya que no está nada claro qué es lo que llega a la depuradora. Quiere que el equipo de gobierno se esfuere al máximo en saber de dónde viene la mierda.

La **Sra. Esbrí Navarro** considera que los ciudadanos de Peñísola ya han pagado la depuradora. El proyecto de depuradora se hizo tan mal, cuando el PP gobernaba en todas las instituciones, y de ese mal proyecto sólo se han derivado problemas. El Alcalde siempre habla de las sentencias de la izquierda, pero el PP ha dejado la herencia de la depuradora. Los recursos humanos son los que son y pediremos más, pero le toca hacer al PSOE el trabajo que no ha sabido hacer el PP.

El **Sr. Forner Simó**, portavoz del grupo municipal PP, pide al Sr. Blasco Barrachina si conoce algún vertido al río lo denuncie y se actuará, ya que no queremos tener este tipo de vertidos al

río. Sobre las aseveraciones que hace sobre el cierre de la playa, se han revisado los diferentes colectores, se han pasado cámaras para ver si hay algún rebosadero en algún lugar, pero no se sabe bien qué ha pasado. La depuradora tardó en ejecutarse por un gran revuelo social sobre su ubicación. Se situó cerca del Camino Abellers. Hubo una plataforma ciudadana que se rebeló. Por unanimidad de todos los grupos el pleno acordó paralizar las obras y buscar una nueva ubicación que provocó un retraso y al final hemos sido los últimos de la fila. Además, nos encontramos con una situación extraña durante la ejecución de las obras, esto es, se acababa el plazo el 31-12-2015 si no se tenía acabada la depuradora llegarían sanciones de la Unión Europea al Reino de España y de ahí pasarían a la Generalitat. Para poder hacer la estación de bombeo había que trabajar julio y agosto, destripando la Plaza Constitución y la Avenida Akra Leuke. Con la decisión de no ejecutar obra en julio y agosto se intentó que no se perjudicase a las empresas municipales que viven del turismo. Ante esto, se exigió a la EPSAR que por escrito se comprometiese a que hiciese las obras después de la depuradora. Pero la estación de bombeo todavía no funciona. El gerente ha sido incapaz en dos años redactar el proyecto de desconexión de la estación de bombeo. Después habría que licitarlo y ejecutarlo. A la vista de las actuaciones anteriores, duda que durante esta legislatura se pueda hacer la desconexión de la estación y la conexión a la depuradora.

El **Sr. Trillo Mosquera** aclara que no quiere decir que actúen por directrices políticas. No es el gerente quien elabora el proyecto, sino los técnicos cuando pueden.

Votación:

Sometido el dictamen a votación, se aprueba de forma favorable por unanimidad.

10º.- DICTAMEN MOCIÓN PSOE REGLAMENTO DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO. La Comisión de Gobernación, celebrada en fecha 17 de julio de 2017, dictamina de forma favorable con los votos a favor de PSOE, La Roca y Sr. Trillo Mosquera y con las abstenciones de PP, Ciudadanos y Sr. Sánchez Fernández, la siguiente propuesta:

"MOCIÓ QUE PRESENTA EL GRUP MUNICIPAL SOCIALISTA DE L'AJUNTAMENT DE PEÑISCOLA PER A POSAR DE MANIFEST EL REBUIG MUNICIPAL DAVANT L'APROVACIÓ DEL RD 638/2016, DE 9 DE DESEMBRE, QUE HA MODIFICAT EL REGLAMENT DEL DOMINI PÚBLIC HIDRÀULIC, A L'ESTABLIR NOVES LIMITACIONS ALS USOS DEL TERRITORI PER MOTIUS DE RISC D'INUNDABILITAT.

El Grup Municipal Socialista de l'Ajuntament, de conformitat amb allò previst en el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, eleva al plenari municipal, per a la seua inclusió en el proper ordre del dia del plenari, la següent MOCIÓ, per al seu debat i votació, prèvia inclusió en l'ordre del dia de la sessió, sobre la base dels següents:

ANTECEDENTS:

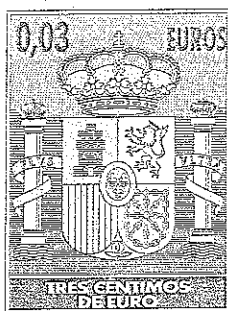
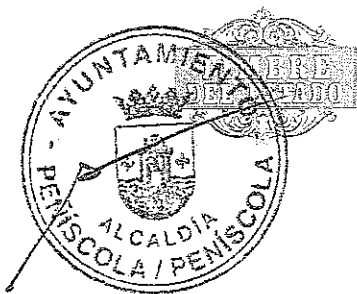
I.- REGULACIÓ LEGAL DE LES OCUPACIONS URBANÍSTIQUES EN ZONES INUNDABLES APROVADA EN EL REGLAMENT ESTATAL DEL DOMINI PÚBLIC HIDRÀULIC.

El passat dia 29 de desembre de 2016 es va publicar al Butlletí Oficial de l'Estat el Reial Decret 638/2016, de 9 de desembre, pel qual s'han modificat, entre d'altres normes reglamentàries, determinats articles del Reglament del Domini Públic Hidràulic, aprovat per Reial Decret 849/1986, de 11 d'abril del govern central.

En una primera instància, cal dir que eixa norma s'ha aprovat pel govern central sense cap consulta prèvia específica als Ajuntaments que es voran directament afectats en l'exercici de les seues competències, ni s'ha sotmès a cap procediment d'informació pública prèvia que haja permet la participació ciutadana, incomplint-se així les determinacions legals vigents en la matèria.

En segona instància, i ja entrant a analitzar el seu contingut, cal dir que, per una banda, l'article primer d'eixe Decret 638/2016 ha modificat l'article 9.2 del Reglament del Domini Públic Hidràulic, per a remetre als nous articles 9 bis, ter i quater la determinació de les concretes activitats podran ser autoritzables en les anomenades com a zones de "flux preferent" (ZFP) pel seu risc d'inundabilitat en zones de policia (dintre dels 100 metres de distància horitzontal – que podrà ser ampliada- en relació amb els límits exteriors dels barrancs, rius o zones inundades).

Cal tenir en compte que eixa ZFP és definida en el Reglament com "... aquella zona constituïda per la unió de la



143
OM1035168

CLASE 8.ª

zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes... ", i que s'ha delimitat per part del Ministeri d'Agricultura, y Pesca, Alimentació i Medi Ambient atenent a la informació que té al seu abast el govern, que és la cartografia de riscos de perillositat d'inundació.

Per altra banda eixe mateix article ha afegit eixos nous articles 9 bis, ter i quater al Reglament estatal del Domini Públic Hidràulic, que estableix partir d'ara les següents limitacions d'usos en eixes zones:

A).- Per al "sòls rurals", entenent-se per aquests tots el que "...se encuentren en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo rural del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre", on no es permetran les noves instal·lacions de les següents activitats o usos:

"1. a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión; o centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población; o parques de bomberos, centros penitenciarios, instalaciones de los servicios de Protección Civil.

b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.

c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.

d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa o, en el caso de pequeñas poblaciones, que sus sistemas de depuración sean compatibles con las inundaciones. En estos casos excepcionales, se diseñarán teniendo en cuenta, además de los requisitos previstos en los artículos 246 y 259 ter, el riesgo de inundación existente, incluyendo medidas que eviten los eventuales daños que puedan originarse en sus instalaciones y garantizando que no se incremente el riesgo de inundación en el entorno inmediato, ni aguas abajo. Además se informará al organismo de cuenca de los puntos de desbordamiento en virtud de la disposición adicional segunda. Quedan exceptuadas las obras de conservación, mejora y protección de las ya existentes.

e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.

f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.

g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe. Este supuesto no es de aplicación a los rellenos asociados a las actuaciones contempladas en el artículo 126 ter, que se regirán por lo establecido en dicho artículo.

h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.

i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Excepcionalmente, cuando se demuestre en que no existe otra alternativa viable de trazado, podrá admitirse una ocupación parcial de la zona de flujo preferente, minimizando siempre la alteración del régimen hidráulico y que se compense, en su caso, el incremento del riesgo de inundación que eventualmente pudiera producirse. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes. Las obras de protección frente a inundaciones se regirán por lo establecido en los artículos 126, 126 bis y 126 ter.

2. Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m², la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) No represente un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas.

b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato, ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.

3. Toda actuación en la zona de flujo preferente deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la Administración hidráulica competente e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Dicha declaración será independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas, con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo. En particular, estas actuaciones deberán contar con carácter previo a su realización, según proceda, con la autorización en la zona de policía en los términos previstos en el artículo 78 o con el informe de la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA (en tal caso, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto). La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización".

Això suposa que en eixes ZFP, que són totes aquelles que la cartografia temàtica del Ministeri de Medi Ambient entén que poden ser inundables en un període temporal de 100 anys (i altres condicions previstes en el Reglament estatal), on la classificació del sòl siga no urbanitzable, urbanitzable (amb programa o no aprovat), o inclús urbà, però que no estiga efectivament urbanitzades, no es podrà fer cap nova edificació d'eixa tipologia descrita, incloent usos residencials, industrials, terciaris o dotacionals, amb les úniques excepcions d'allò previst en l'apartat segon d'eixe nou article 9 bis.

B).- Per al "sòls urbanitzats", d'acord amb allò previst en l'article 21.3 i 4 de la "Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana", que són els sòls urbans efectivament urbanitzats, sols es permetran les següents activitats o usos:

"... nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:

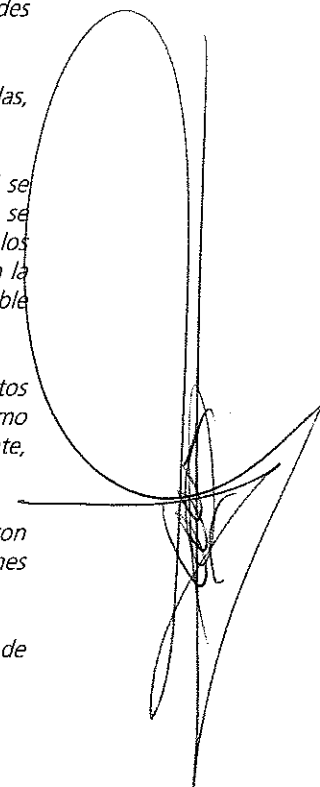
a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.

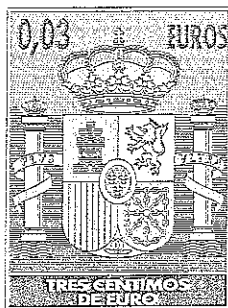
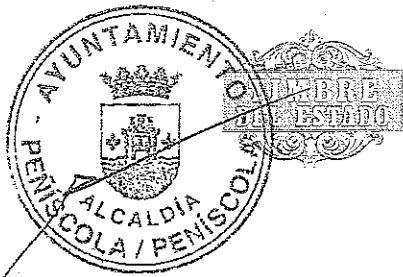
b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.

c) Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.

d) Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.

e) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.





144
OM1035169

CLASE 8.ª

f) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

2. Además de lo exigido en el artículo 9 bis.3, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente".

Finalment, sols per als casos de municipis que tinguin més d'1/3 part de la superfície del seu terme inclosa en aquestes zones de "flux preferent", el nou article 9 quater del Reglament estatal del Domini Públic Hidràulic, es permetrà un "règim especial", que tindrà les següents característiques:

"... en los municipios en que al menos un 1/3 de su superficie esté incluida en la zona de flujo preferente o que por la morfología de su territorio tengan una imposibilidad material para orientar sus futuros desarrollos hacia zonas no inundables, se podrá permitir como régimen especial la realización de nuevas edificaciones o usos asociados en la zona de flujo preferente, siempre que cumplan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:

a) Estén ubicados fuera de la zona de policía.

b) No incrementen de manera significativa el riesgo de inundación existente. Se considera que se produce un incremento significativo del riesgo de inundación cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.

c) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos, cumpliendo además con lo establecido en el artículo 9 ter.1.f).

d) No se permitirá la construcción de instalaciones que se encuentren entre las contenidas en el artículo 9 bis.1.a), e) y h), ni grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.

e) No se permitirá, salvo que cuando con carácter excepcional se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, el nuevo establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales para el núcleo urbano tales como: hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos, parques de bomberos, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil o similares.

Para estos casos excepcionales, las infraestructuras requeridas no deberán incrementar de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, de forma que no se produzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables. Igualmente, no condicionarán las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana, ni representarán un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidas, cumpliendo además con lo establecido en el artículo 9 ter.1.f); para ello se realizarán los oportunos estudios hidrológicos e hidráulicos que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma.

2. Además de lo exigido en el artículo 9 bis.3, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente."

El resultat potser en molts casos la inviabilitat "de facto" de la edificació en sols que actualment estan classificats com a urbanitzables o urbans (encara que puguin tenir la condició legal de "solars") i que estan inclosos en les

En eixe sentit, ha de destacar-se el fet que la delimitació dels àmbits de les ZFP s'haja aprovat pel govern a finals del any 2015 fa que no haja estat possible que es tinga en compte en tots en tots els instruments de planejament municipal aprovats amb anterioritat que han classificat sols ara inclosos en eixos àmbits com a "urbans" i "urbanitzables".

Respecte a les zones inundables (ZI), fora dels 100 metres (ampliables) de la "zona de policia" (segons la cartografia temàtica aprovada) i que no són declarades per la cartografia oficial com a ZFP, la nova redacció de l'article 14.1 del Reglament estatal ha passat a considerar com a tals aquelles que "... puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos...", eliminant-se la possibilitat que existia en la redacció anterior del Reglament de que s'exceptuara eixa previsió en els casos en que "... el Ministerio de Medio Ambiente, a propuesta del organismo de cuenca fije, en expediente concreto, la delimitación que en cada caso resulte más adecuada al comportamiento de la corriente".

En eixes cas, el nou article 14 bis, estableix les següents limitacions d'usos i activitats:

A).- Per al "sòls rurals" (aquells no urbanitzats efectivament per comptar amb els serveis urbanístics exigibles), no es permetrà "en la medida de lo posible" cap actuació, i quan això no siga possible justificadament s'haurà de tenir en compte les següents limitacions:

"a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

2. En aquellos suelos que se encuentren a en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.

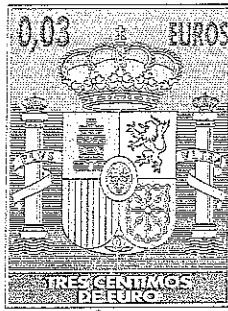
3. Para los supuestos anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

4. Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable".

B).- Per al "sòls urbanitzats", si que es podrà permetre la construcció de noves edificacions "teniendo en cuenta en la medida de lo posible" els condicionaments exigits per a les zones en "sòls rurals".

Les conseqüències d'aquesta nova regulació estatal poden ser molt greus per a les condicions d'urbanització i edificació de sols, inclús d'aquells classificats en el planejament vigent com urbanitzables (encara que compten amb programa i planejament de desenvolupament aprovat) o urbans (que encara no estan urbanitzats), en molts municipis que tenen amples zones que es consideren inundables en un període de recurrència de 500 anys (ZI).

L'exigència establerta en la nova redacció del Reglament estatal de que sols es permeten les edificacions



145
0M1035170

CLASE 8ª

residencials a una cota de planta igual o major que el calat previst per a un període de recurrència d'inundacions de 500 anys (que molts casos pot suposar la necessitat d'eleva-la fins a uns 2 o 3 metres sobre l'existent) no sols dificultarà molt l'ocupació d'eixos sols que estan classificats com a no urbanitzables, urbanitzables (inclús amb programació aprovada) o urbans (amb o sense urbanització realitzada), sinó que poden en els dos últims casos entrar en contradicció en les ordenances d'edificació vigents als municipis, que solen imposar unes altures màximes de les edificacions, provocant tipologies edificatòries inoperatives (plantes baixes amb una altura de 2 o 3 metres sobre el nivell de la zona), i obligar a fer estancs els soterranis en tots eixos llocs. El resultat podrà ser la impossibilitat material de realitzar la urbanització i/o l'edificació de les zones incloses en espais amb risc d'inundabilitat (recurrència amb període de 500 anys), o l'encariment tant elevat dels costos d'urbanització i edificació que les facen totalment inoperatives.

Eixa regulació contrasta frontalment amb l'establerta en el Pla d'Acció Territorial sobre Prevenció del Risc d'Inundació a la Comunitat Valenciana" (PATRICOVA) que parteix del respecte al planejament urbanístic vigent en el moment de la seua entrada en vigor, cosa que no fa el Reglament estatal.

En els casos de molts ajuntaments de municipis de la Comunitat Valenciana, que tenen grans zones classificades com urbanitzables, moltes d'elles ja urbanitzades (o en procés de estar-ho), però que no tenen edificacions, que estan en zones amb risc d'inundació amb períodes de calat (recurrència) de 500 anys, es voran obligats per a poder donar llicències per a edificar a elevar molts metres les seues plantes baixes, amb afeció a la normativa urbanística aprovada que establisca limitacions d'altura màxima de cornisa.

II.- INCIDÈNCIA DE LA NOVA REGULACIÓ NORMATIVA EN L'ÀMBIT COMPETENCIAL DE L'ADMINISTRACIÓ LOCAL.

Segons determina la legislació de règim local (Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local i la Llei de Règim Local Valenciana) i urbanística (Llei 5/2014, de 25 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge de la Comunitat Valenciana), és competència municipal l'atorgament de llicències, o el control de les declaracions responsables en els supòsits que calga, en tota classe de sòl i dintre del seu terme municipal, per a l'execució de noves edificacions, obres o instal·lacions o la reparació, reforma o rehabilitació d'aquestes.

Per atorgar eixes llicències o fiscalitzar les declaracions responsables (en els casos que determina la normativa urbanística), l'Ajuntament haurà de controlar que les peticions formulades s'ajusten al conjunt de la legislació aplicable (incloent les noves determinacions incloses en el Reglament estatal referit) i al planejament urbanístic vigent.

En conseqüència, serà el respectiu Ajuntament el que haurà de fer complir les previsions establertes en la nova redacció del Reglament estatal en el cas de concedir llicències o fiscalitzar les declaracions responsables presentades pels particulars quan es tracte de fer les actuacions descrites en els articles 9 i 14 del vigent Reglament.

El resultat d'eixa nova situació legal és que els Ajuntaments, en les ZFP dels seus municipis, hauran obligatòriament de denegar llicències d'edificació o d'instal·lacions previstes en la redacció dels actuals articles 9 bis, ter i quater, encara que es tracte de "sòls urbanitzats" (sòls edificables segons la normativa urbanística), per a noves edificacions, reparacions o rehabilitacions d'edificacions existents que impliquen increment d'ocupació o de volum edificar, un canvi d'ús, la construcció de garatges soterranis i qualsevol edificació baix rasant o instal·lacions d'estacionament de vehicles en superfície, excepte quan quede acreditat pels Serveis Tècnics municipals que es produeixen les següents circumstàncies:

1ª. No suposen un augment de la vulnerabilitat de la seguretat de persones i béns front a possibles avingudes, al ser dissenyats tenint en compte eixe risc.

2ª. No suposen un increment de la inundabilitat de l'entorn immediat ni en el curs inferior ni condicionen negativament possibles actuacions de defensa contra inundacions en zones urbanes.

Sols en els casos de municipis amb més d'1/3 part del seu terme inclòs en ZFP (que són casos molt infreqüents), podran excepcionar-se pels Ajuntaments, a l'hora d'atorgar les llicències eixa limitació amb les condicions de

l'article 9 quater del Reglament, segons les condicions abans indicades, qüestió que també haurà de quedar justificada en els informes que justifiquen la concessió municipal de la corresponent llicència.

En els terrenys situats en ZFP que no puguin ser considerats com a "urbanitzats", segons el que determina la legislació estatal del sòl, els ajuntaments no podran atorgar en cap cas eixes llicències, amb la única excepció d'eixes previsions de l'article 9.bis.2 del Reglament (edificacions agrícoles de menys de 40 m2 ...).

En canvi en els terrenys situats en ZI (amb risc d'inundació per a un període de retorn de 500 anys), els Ajuntaments, en els sols "rurals" (segons els criteris de definició d'eixe concepte que estableix la legislació bàsica estatal del sòl) no podran atorgar eixes llicències, sempre que no es justifique que no és possible altra alternativa d'ubicació, i, en eixe cas, s'hauran de sotmetre a les limitacions i condicions establertes en l'article 14.bis de la nova regulació del Reglament estatal.

Eixa limitació de ubicació d'eixos usos i edificacions es redueix a "en la medida de la posible" en el cas de sols "urbanitzats" (atenent als criteris que fixa la legislació bàsica estatal del sòl).

El resultat d'eixe nou marc normatiu introduït en el Reglament estatal és que hauran de ser a partir d'ara els ajuntaments els que es veuen obligats a l'hora de concedir les llicències urbanístiques, o a l'hora de fiscalitzar les actuacions fetes a l'empara de declaracions responsables, inclús en el cas dels solars edificables segons el planejament urbanístic vigent, de controlar el compliment previ de les determinacions del nou text del Reglament estatal, impedit les edificacions o instal·lacions que no s'ajusten.

III.- REGULACIÓ LEGAL DE LES OCUPACIONS URBANÍSTIQUES EN ZONES INUNDABLES SEGONS EL PATRICOVA.

Davant d'aquesta regulació de la normativa vigent, cal dir que el pla d'acció territorial enfront del Risc d'inundacions de la Comunitat Valenciana (en endavant PATRICOVA), aprovat pel Decret 201/2015, de 29 d'octubre, del Consell, estableix una regulació més detallada i adequada a la realitat territorial de la Comunitat Valenciana, en relació amb els riscos d'inundació i les actuacions a seguir per a la seua eliminació o minimització, que el Decret objecte del present requeriment.

L'ordenació d'aquest pla autonòmic té en consideració les particularitats pròpies dels episodis d'inundació d'aquest territori que són molt diferents al que passa en altres parts d'Espanya, ja que la realitat de gran part del territori de la Comunitat Valenciana res o poc té a veure amb la situació que existeix en altres territoris de l'Estat, pel que fa a la perillositat i al risc d'inundacions, a causa de factors tan diversos, entre d'altres, com el clima o l'orografia.

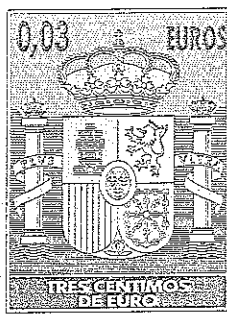
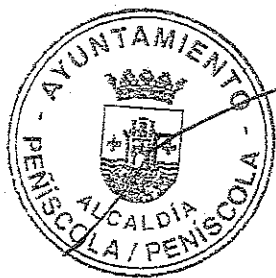
Atenent a aquestes circumstàncies, i en relació amb l'ordenació urbanística i territorial, cal assenyalar que el PATRICOVA estableix una regulació molt més flexible i més detallada, en la qual, entre altres coses, s'estableixen fins a set nivells d'inundació a l'hora d'analitzar el territori des de la perspectiva d'aquest risc. Preveu la possibilitat de realitzar estudis d'inundabilitat de major detall per estudiar el risc en un àmbit concret i a una escala de gran precisió, el que permet establir amb molt més detall els riscos existents en cada zona i els usos compatibles, i fins i tot per implantar mesures correctores que redueixin el risc d'inundació. Això té la seua evident repercussió en l'ordenació urbanística i territorial, ja que no es tracta d'aplicar amb caràcter general el mateix règim a tot el sòl, sinó de precisar les actuacions a seguir en cada territori atenent al concret risc d'inundabilitat.

Segons el PATRICOVA es classificaran com a sols no urbanitzables d'especial protecció de les zones que es consideren de risc 1, que són aquelles en què "... la probabilitat que, en un any qualsevol, es produisca, almenys, una inundació, és superior a 0,04 (equivalent a un període de retorn inferior a 25 anys), amb un calat màxim generalitzat aconseguit per l'aigua superior a vuitanta centímetres (80 cm)", s'estableix taxativament que es impedirà qualsevol tipus d'edificació en la zona. A les zones de perillositat geomorfològica, en els sols que estiguen classificats com a no urbanitzables, es podrà fer actuacions tipus habitatges, magatzems, etc. sempre que es justifique "... per mitjà d'un estudi específic i detallat de la zona ... l'escassa incidència del risc d'inundació en relació amb l'activitat a implantar".

També cal dir que el PATRICOVA preveu que en els sols urbanitzables sense programa d'actuació integrada aprovat, que estiguen en zones afectades per risc d'inundació, es podran fer les actuacions urbanístiques que es programen sempre que es faça un estudi d'inundabilitat específic que justifique la compatibilitat de l'actuació amb el risc detectat, mentre que per als sols classificats en els planejaments vigents com "urbà i en el sòl urbanitzable amb programa d'actuació integrada aprovat, afectat per perillositat d'inundació, (els ajuntaments) hauran de verificar la incidència de la mateixa i imposar, quan siga procedent, les condicions d'adequació de les futures edificacions" sense que hi hagi cap limitació més.

De la mateixa manera, i en el cas dels sols urbans és important fer constar que aquest Pla autonòmic atribueix als respectius ajuntaments la competència de l'aplicació de les seves previsions en el cas de sols urbans, cosa que no fa el Reglament de l'Estat, que imposa als municipis les seues determinacions.

Es posa així de manifest que les determinacions introduïdes pel Govern d'Espanya per a l'ocupació del territori, estant molt més allunyades de la realitat del nostre territori, són molt més indiscriminades en les seves limitacions que les previstes en el PATRICOVA, i a més el contingut dels seus preceptes comprèn una regulació completa del règim del sòl que, no només impedirà "de facto" l'exercici de la competència autonòmica d'ordenació del territori



146
OM1035171

CLASE 8.ª

i urbanística, sinó que a més, tindrà un efecte de limitació sobre els desenvolupaments urbanístics en molts municipis de la Comunitat Valenciana que, d'acord amb la regulació pròpia i, a través dels estudis tècnics i de detall del risc en els mateixos, podria ser objecte d'un adequat desenvolupament urbanístic des del punt de vista ambiental, territorial, cultural i econòmic.

L'orografia especial -grans planes costaneres a nivell del mar on es localitza el curs baix dels rius, amb forta presència de barrancs curts i de molt pendent- i el clima de la Comunitat Valenciana -amb greus episodis de pluges torrencials- determina l'existència d'una generalitzada afecció de la taca d'inundabilitat amb un període de retorn de 500 anys, precisament en aquelles zones on es concentra la major part de la població i de l'activitat econòmica d'aquesta regió. En aquest sentit, cal tenir en compte; que les diferències de superfície entre les zones d'inundabilitat de 500 anys i les de períodes de recurrència més curts a la Comunitat Valenciana, no tenen res que veure amb altres rius peninsulars que van molt encaixats, el règim de precipitacions es més regular, o tenen alimentació nival.

Per això, les prohibicions indiscriminades d'usos en aquestes zones, cosa que es fa en la nova regulació del Reglament estatal, impliquen un condicionament total en l'ordenació del territori i l'urbanisme d'importants municipis costaners i de les zones dels valls dels rius valencians amb greus conseqüències socials, econòmiques i administratives que sembla que no han estat degudament valorades en la regulació que es ha donat a la matèria en el Reglament ara aprovat i que, segons el criteri d'aquesta Conselleria, tenen un tractament molta més adequat en el PATRICOVA vigent en el nostre territori.

IV.- EXTRALIMITACIÓ COMPETENCIAL DE L'ESTAT EN LA SEUA REGULACIÓ DEL REGLAMENT ESTATAL DEL DOMINI PÚBLIC HIDRÀULIC. EXTRALIMITACIÓ REGLAMENTARIA ESTATAL EN RELACIÓ CON LA REGULACIÓN DE LA LEY DE AGUAS.

La Generalitat Valenciana té atribuïdes per l'Estatut d'Autonomia, la Constitució Espanyola i la Llei 5/2014, de 25 de juliol, d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge, la competència exclusiva en matèria de planejament urbanístic i territorial.

Els ajuntaments també tenen competència en la matèria per aplicació d'allò previst en l'article 25 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril reguladora de les Bases de Règim Local, i són els que aproven inicialment els instruments d'ordenació territorial i urbanística d'àmbit municipal.

L'atribució competencial de l'Estat per a l'aprovació de legislació bàsica en matèria de medi ambient i de seguretat pública, que és la que ha utilitzat el govern central per a aprovar aquesta norma, no pot suposar que, a través de normes de naturalesa reglamentària (com és el Reglament referit), es modifiquen les previsions urbanístiques vigents en els municipis, impossibilitant en la pràctica el desenvolupament urbanístic de sòls classificats com a "urbanitzables" o "urbans", sobre la base del possible risc d'inundabilitat, quan la competència per establir limitacions d'ús de sòls per seguretat pública han de ser aplicades respectant les atribucions competencials de la comunitat autònoma.

Cal entendre que el Govern d'Espanya, que ha establert reglamentàriament el règim de limitacions a les ocupacions del territori abans indicades en ús de les seues atribucions en matèria de "gestió de riscos d'inundació", emparant-se en l'atribució de competències que li atribueix l'article 149.1.23a i 29a de la Constitució, que assigna a l'Estat la competència per aprovar la legislació bàsica en matèria de medi ambient i sobre seguretat pública, clarament s'ha extralimitat en aquestes atribucions, afectant a una competència d'ordenació del territori i urbanisme que és exclusiva de la Generalitat Valenciana, segons preveu l'article 148 de la Constitució i l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana (Llei Orgànica 5/1982, d'1 de juliol).

El fet és que l'aplicació d'aquestes determinacions suposarà la impossibilitat d'ordenar l'ocupació del territori i establir un règim urbanístic en zones afectades per flux preferent i del sòl considerat inundable per l'Administració General de l'Estat (aquell que tinga risc de ser inundat en un període de fins a 500 anys). Aquesta limitació competencial resulta especialment greu en la Comunitat Valenciana, impossibilitant una ordenació del territori racional i ajustada efectivament al risc, cosa que sí garanteix el PATRICOVA aprovat amb informe favorable dels organismes de conca corresponents, i fins i tot avaluació ambiental. La regulació reglamentària establerta per l'Estat fa inoperativa la competència autonòmica en matèria d'ordenació del territori i urbanisme, produint-se una situació fàctica (ex lege) de "desclassificació" massiva de terrenys per l'Administració General de l'Estat.

Efectivament, tot i que l'Estat tinga competència exclusiva en matèria de "seguretat pública", cal tenir en compte que la Generalitat Valenciana té competència també exclusiva en matèria d'urbanisme i ordenació del territori. En aquests casos de confluència de competències és criteri del Tribunal Constitucional que l'exercici de les mateixes per cadascuna de les administracions no pot buidar el contingut de l'altra. En eixe sentit cal recordar el que ha dit al respecte el Tribunal Constitucional en les seues sentències de 4 de juliol de 1991 (nº 149/1991) i de 29 de novembre de 1988 (nº 277/1988).

El fet és que l'aplicació d'eixes determinacions suposaran la impossibilitat d'ordenar l'ocupació del territori en zones afectades per la zona de policia estatal d'aigües (100 metres en cada costat ampliables) i les que estan incloses en les ZFP, que actualment estan ja classificades urbanísticament com "urbanitzables", moltes d'elles amb plans parcials i programes aprovats, o urbans, en les quals no s'ha consumat totalment l'actuació urbanitzadora, o que limitaran de tal manera les ocupacions edificatòries de gran masses de sols (ZI) potencialment inundables (aquells que tinguen risc de ser inundats en un període de fins a 500 anys) que inclús són urbans i estan totalment urbanitzats al condicionar de tal manera la seua edificació, que la faran inoperativa, produint-se una situació fàctica de "desclassificació" massiva de terrenys.

A més a més d'allò referit, existeix una clara extralimitació reguladora en el Reglament aprovat en relació amb les previsions de la vigent Llei d'Aigües, aprovada per Reial Decret Legislatiu 1/2001, de 20 de juliol, que sols atribueix a l'Estat la competència per a determinar les zones de domini públic, servitud o policia en matèria d'aigües, però que en manera alguna l'habilita per a desenvolupar les previsions que ha exercit en aquesta norma reglamentària que suposen limitacions genèriques de tal naturalesa i amplitud, que inclús arriben a afectar a l'ocupació de terrenys ja classificats urbanísticament com edificables (al trobar-se classificats com urbans amb urbanització executada), que es troben emparades en les normes legals estatals que ho haurien d'habilitar.

Cal tenir en compte que la previsió de l'article 11 de la Llei d'Aigües preveu quan regula les "zonas inundables", que són aquells "terrenos que puedan resultar inundados durante las crecidas no ordinarias de los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos, conservarán la calificación jurídica y la titularidad dominical que tuvieren", i que "los Organismos de cuenca darán traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo y, en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables", mentre que el govern sols podrà "por Real Decreto, ... establecer las limitaciones en el uso de las zonas inundables que estime necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes", la qual cosa no pot suposar que eixes limitacions afecten a tot tipus de sols, incloent aquell que ha estat ja urbanitzat o en procés d'urbanització, atès que això comporta unes afeccions no previstes en l'ordenació urbanística ja aprovada per la Comunitat Autònoma (amb informes favorables de les respectives Confederacions Hidrogràfiques) de tal intensitat que les poden arribar a fer inexecutables.

No es tracta per tant que l'Estat no exercite les seues competències en matèria de seguretat pública en allò que fa a la inundabilitat dels terrenys, sinó que, de forma coordinada amb les comunitats autònomes, permeta que el règim que s'estableixi siga compatible amb l'exercici de la competència en matèria d'ordenació del territori i urbanisme, exclusiva d'aquestes darreres.

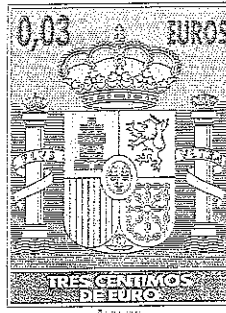
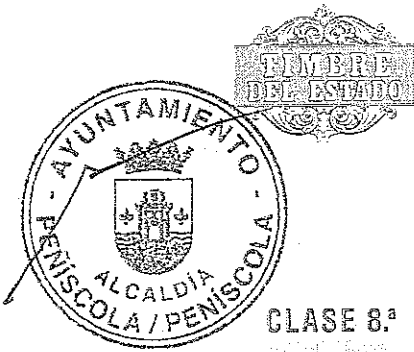
De la mateixa manera, resulta oportú que es valore la incidència econòmica que pot tenir prendre decisions d'aquest calat, que poden suposar la desclassificació "de facto" de grans zones de sols urbanitzats programats o urbans, en les que resultarà inviable qualsevol actuació urbanitzadora ja prevista en sols classificats com a tals per instruments de planejament urbanístic aprovats, que potencialment pot obrir un ample espectre de reclamacions de responsabilitat patrimonial.

Encara que es puga mantenir que eixes decisions no van a suposar una desclassificació formal d'eixos terrenys, al mantenir-se teòricament la seua consideració urbanística, si que, com a mínim, es produirà una alteració efectiva de les condicions per a exercir la facultat d'edificar de tal importància i naturalesa (que poden arribar a fer-la antieconòmica) que també poden tenir dret a indemnització segons preveu la vigent llei estatal del sòl.

En eixe sentit, ha de tenir-se en compte que la Generalitat va formular al Govern d'Espanya un requeriment previ a la interposició d'un recurs contenciós – administratiu contra l'esmentada norma reglamentària, en el que li demanava que es modifiqués eixa regulació normativa, de tal manera que, en aquelles comunitats autònomes (com és el cas de la Valenciana) que en l'exercici de la seua competència d'ordenació del territori s'hagen adoptat mesures per a la prevenció de riscos d'inundabilitat, aquestes prevalguen enfront de la regulació sectorial proposta en el Reglament que ens ocupa.

És el cas de la Comunitat Valenciana, que compta amb el ja citat PATRICOVA. L'ordenació dels riscos d'inundació prevista en el Pla d'Acció Territorial està més ajustada a les particularitats pròpies del territori de la Comunitat Valenciana que la genèrica regulació del Decret de l'Estat.

Eixa realitat no té res a veure la realitat inundable d'altres zones del territori espanyol i el PATRICOVA té la virtut d'adequar-se millor a la idiosincràsia del territori que constitueix el seu àmbit i per tant hauria de ser d'aplicació prevalent enfront d'una regulació més genèrica i allunyada de la realitat territorial, tenint en compte que el PATRICOVA ha estat informat, preceptivament i de forma vinculant pels organismes de conca corresponents. El



mateix podria establir-se respecte d'altres instruments de prevenció de riscos d'inundació d'altres comunitats autònomes.

No obstant, cal dir que el govern central, mitjançant l'Ordre de la Ministra d'Agricultura i Pesca, Alimentació i Medi Ambient de 31 de març de 2017 ha rebutjat eixe requeriment previ, amb la qual cosa sols li queda a la Generalitat la possibilitat d'interposar un recurs contenciós – administratiu contra eixa decisió.

V.- SITUACIÓ DEL MUNICIPI DE PEÑÍSCOLA

En el cas del municipi de Peñíscola, i a la espera de l'informe tècnic que vam demanar l'1 de maig de 2017, segons anteriorment s'ha exposat, probablement és que en els casos de terrenys classificats com no urbanitzable o urbanitzables, no serà possible cap desenvolupament urbanístic sense les limitacions de l'article 14 del Reglament abans indicades, que implicaran justificar que no és possible cap altra ocupació i que, en tot cas, es prenen les mesures de construcció "en alt" i amb una impermeabilització dels soterranis.

Per als casos de terrenys inclosos en la ZFP, incloent la afectada pel "flux preferent" (que és la que en la cartografia oficial té un color "gris", mentre que la ZI té un color groc més clar), la conclusió encara és més greu, atés que no serà possible cap actuació urbanística, atenent a les previsions del nou article 9, bis, ter i quater, implicant "de facto" una desclassificació de les previsions urbanístiques vigents, ...

És per això que es proposen els següents acords:

(Si l'informe tècnic sol·licitat reflexa en l'actual PGOU i en la seua nova redacció l'anteriorment exposat).

PRIMER.- Mostrar, pels motius indicats en els antecedents de la moció, el frontal rebuig de l'Ajuntament al Reial Decret 638/2016, de 9 de desembre, pel qual s'han modificat, entre d'altres normes reglamentàries, determinats articles del Reglament del Domini Públic Hidràulic.

SEGON.- Instar al govern central que procedisca a modificar urgentment el Reglament, deixant sense efecte les noves regulacions introduïdes pel Reial Decret 638/2016, de 9 de desembre que afecten als articles 4.2., 9.2 i 9 bis, ter i quater, i 14.1 i 14 bis, considerant que la regulació vigent en el PATRICOVA és suficient per a garantir les proteccions front al risc de inundabilitat en el municipi.

TERCER.- Mostrar el recolzament municipal a la decisió que puga prendre la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori de la Generalitat d'instar la interposició d'un recurs contenciós – administratiu formulat per contra l'esmentada norma reglamentària, en el que li demana que es modifique eixa norma reglamentària, de tal manera que, en aquelles comunitats autònomes (com és el cas de la Valenciana) que en l'exercici de la seua competència d'ordenació del territori s'hagen adoptat mesures per a la prevenció de riscos d'inundabilitat, aquestes prevalguen enfront de la regulació sectorial proposta en el Reglament que ens ocupa, sent d'aplicació preferent el vigent PATRICOVA.

QUART.- Facultar a l'alcalde perquè prenga els acords i resolucions necessàries per a donar compliment al present acord plenari".

Terminada la lectura del anterior dictamen se da cuenta de la enmienda a la totalidad presentada por el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular que tiene el siguiente tenor literal:

" El Real Decreto 638/2016 que modifica determinados artículos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no deja claro si su aplicación puede llegar a interferir en las competencias de ordenación del territorio que corresponden a la Generalitat Valenciana.

Si bien, desde el Gobierno de España afirman que este Real Decreto en ningún momento desclasifica suelo ni invade competencias autonómicas, reconociendo a su vez que la ordenación del territorio es una competencia de las Comunidades Autónomas.

Además, hemos conocido que la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio llevaban desde el inicio de la legislatura trabajando junto al Gobierno de España en esta modificación, apoyando la misma, sin dar cuenta de ello a los municipios afectados.

Este Real Decreto utiliza términos imprecisos y abstractos que requerirían de una explicación y regulación más concreta para conocer cómo llevar a cabo su cumplimiento, puesto que de ello depende la repercusión que este Real Decreto tenga en el desarrollo y futuro de nuestros municipios.

Por todo lo expuesto, el Grupo del Partido Popular propone los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España a que redacte una guías explicativas y clarificadoras sobre la aplicación del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el cual se ha modificado determinados artículos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico con incidencia en los usos del territorio, así como que realice como mínimo una jornada de presentación de dichas guías en la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de España a que, tras dicha jornada, estudie las cuestiones planteadas por los municipios de la Comunitat Valenciana y modifique la redacción del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, si ello fuera necesario, en el sentido de respetar los planeamientos generales de ordenación del territorio municipales vigentes en el momento de su aprobación.

TERCERO.- Instar al Gobierno de España a que, adopte como medida cautelar la suspensión de la aplicación del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, respecto a los artículos que modifican el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

CUARTO.- Instar al Consell a que trabaje para conseguir estas solicitudes, e inste a su vez al Gobierno de España a dialogar y consensuar una concreción, precisión, aclaración y explicación del RDPH en la Comunitat Valenciana, así como una corrección del mismo, en caso de ser necesario, que respete los planeamientos municipales generales de ordenación del territorio."

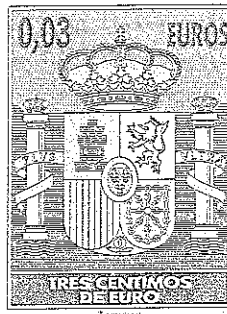
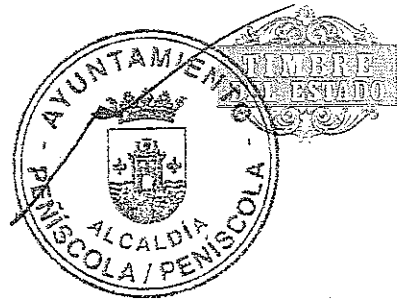
Deliberación:

Toma la palabra el **Sr. Trillo Mosquera**, concejal no adscrito, y señala que el equipo de gobierno bordea la legalidad del reglamento. Esto no es una enmienda, es una nueva propuesta que debería ser presentada en la comisión informativa. El equipo de gobierno se ha saltado todos los trámites, ni siquiera votar la urgencia. El texto no enmienda en realidad el escrito del PSOE, sino que es otra cosa.

El **Sr. Blasco Barrachina**, portavoz del grupo municipal La Roca, considera que el equipo de gobierno hace un mal uso de las enmiendas a la totalidad, se vota cualquier cosa que no tiene nada que ver con la propuesta. Las enmiendas sirven para mejorar las propuestas presentadas de los concejales, para añadir mejoras, no para cambiar las propuestas. Si uno no está de acuerdo con una propuesta, la vota en contra, no la enmienda a la totalidad. Esto es una falta de respeto y de inteligencia. El equipo de gobierno aplica su tiranía, su abuso de poder.

El **Sr. Alcalde** recuerda que el grupo municipal socialista, autor de la propuesta, puede retirar su propuesta si no quiere que nadie se la enmiende.

La **Sra. Esbrí Navarro**, portavoz del grupo municipal PSOE, responde diciendo que el lunes en las comisiones informativas el propio portavoz del PP dijo que deberíamos ir a un cursillo para aprender qué es una moción, un ruego, una pregunta y una enmienda. La presunta



148
0M1035173

CLASE 8.ª

enmienda a la totalidad que presenta el PP tiene forma de moción por completo. Si es una enmienda a la totalidad, el Sr. Alcalde que es vicepresidente de la Diputación de Castellón, va en contra de los pactos que hicieron en la Diputación. Esto es política de rodillo. El equipo de gobierno critican al ayuntamiento de Castellón por hacer lo mismo que ahora hacen aquí. Lo lamentable de todo es que en el fondo la propuesta y la enmienda dicen lo mismo. Respecto al fondo, dice que se publicó la modificación del reglamento de dominio público hidráulico sin participación ciudadana. En muchos casos inhabilita la edificación (por ejemplo, el art. 9.2, la limitación de usos en suelo no urbanizable, etc). Esto contrasta con el PATRICOVA, el ayuntamiento se verá obligado para poder dar licencias a elevar las plantas bajas de la zona afectada y obligatoriamente deberá denegar licencias de edificación. El PATRICOVA establece una regulación más flexible y más detallada: siete niveles de inundación. Por tanto, las determinaciones del gobierno de España están más alejadas de la realidad de nuestro territorio. La Conselleria ha llevado a los tribunales al Gobierno de España porque invade sus competencias. Critica al equipo de gobierno que tanto que hablan del PATIVEL y ahora no van en contra del Real Decreto. Si no reconocen que este Real Decreto es una chapuza, el PSOE les ofrecerá igualmente diálogo.

El **Sr. Forner Simó**, portavoz del grupo municipal PP, dice que la moción que ahora presenta el PSOE la presentó de forma extemporánea en el pleno pasado para contrarrestar el efecto del PATIVEL. Esta enmienda ha sido preparada por el aparato del PP y se ha presentado la misma en todos los ayuntamientos. En diciembre de 2016 se modificó el reglamento de dominio público hidráulico, pero no sin consultas previas y denunciando que no se ha consultado a los ayuntamientos y que invade competencias de la Comunidad Autónoma e insta a poder interponer un contencioso administrativo. Para esto último ya estamos fuera de plazo. El Partido Popular ya se dirigió a la Conselleria y pidió que se impugnase este Real Decreto. La Conselleria sólo hizo un requerimiento. Pero Conselleria estaba a favor del reglamento. Ha sido tras la presión de los ayuntamientos que se ha movido. De julio a agosto de 2015 se expuso por el Ministerio este reglamento al público. Se recibieron treinta alegaciones pero ninguna fue del Consell. También se hicieron unas jornadas de trabajo entre Estado, Comunidad Autónoma y Confederación Hidrográfica, en mayo de 2016. En el Consejo Nacional de Aguas todos los participantes recibieron el borrador corregido y no se recibió ninguna alegación de la Conselleria y los representantes de ésta votaron a favor en el Consejo. En la Comisión Nacional de Protección Civil, donde también estaba representada la Conselleria, la comisión aprobó por unanimidad el borrador. El informe de Conselleria dice en su única respuesta ante este reglamento: *"Finalmente y con carácter general se hace una valoración positiva de las medidas que van en la misma línea de la normativa de gestión de riesgos de inundación en la Comunidad Valenciana. Si bien se apunta que puede existir algún conflicto de competencias en cuanto a la competencia exclusiva de la Comunidad Valenciana en la ordenación del territorio"*. La postura actual de la Generalitat es hipocresía y falsedad. Han tenido toda la información, han participado y han estado de acuerdo con el reglamento. Pero cuando estaba apretando el PATIVEL y necesitaban un contramovimiento político se sacaron esto de la manga por instrucciones del Partido Socialista. Por todo esto se plantea una enmienda a la totalidad, que no es la del PP de Peñíscola sino la del PP de la Comunidad Valenciana y no va contra la moción de la Sra. Esbrí, sino que va contra la moción del PSPV-PSOE de la Comunidad Valenciana. Se insta al Gobierno de España para que presente una guía explicativa, que ya se está redactando con participación de muchos ayuntamientos. Insta a la Sra. Esbrí a que se informe y que no falte a la verdad.

El **Sr. Trillo Mosquera** responde al Sr. Forner que éste falta a la verdad. Hace más de cuatro meses el propio Sr. Trillo pidió al Técnico de Urbanismo que informarse y preguntó qué efectos tendría y le dijeron que no molestara y que había que hacer informes. No fue cosa de los socialistas. Ya llevaba tiempo y el equipo de gobierno no ha querido hacer caso.

Al **Sr. Blasco Barrachina** le ha parecido muy interesante lo que ha dicho el Sr. Forner sobre las enmiendas de los partidos grandes. Les insta a que lean y entiendan lo que les envían sus grandes partidos, ya que el partido grande siempre piensa en sus propios intereses y no en los de los ciudadanos ni en los intereses de los pueblos. Al grupo La Roca le parece que toda la protección de las zonas inundables es bienvenida y cuanto menos se construya, mejor.

La **Sra. Esbrí Navarro** considera que todo esto son excusas por su enmienda a la totalidad, cuando en realidad los miembros del equipo de gobierno son unos totalitarios, unos antidemocráticos, que no cumplen los pactos acordados en el Pleno de la Diputación sobre las enmiendas a la totalidad.

Cierra el debate el **Sr. Alcalde** instando a la Sra. Esbrí a que pregunte a "los suyos" ya que ese pacto lo rompió quien ella sabe y a partir de ahí este pacto está roto. Considera que decirle a la Generalitat que presente un recurso cuando ya ha pasado el plazo para interponerlo es decirle que no. Los acuerdos del Sr. Serrat eran los acuerdos del PSOE. Sólo hicieron dos obras: el lago del puerto y la estación de pretratamiento que la pusieron en el mejor sitio de Peñíscola, debajo del ayuntamiento de la plaza Constitución. Ahora estamos en la cuestión del anti-Patível. Se les acaba el tiempo. Sobre el rodillo, recuerda que el Sr. Trillo no debería tener ni voz en los plenos ya que debe tener los mismos derechos que tenía cuando era grupo y no más derechos. Pero el Alcalde no se la va a quitar porque es demócrata. La enmienda que presenta el PP es para mejorar la moción del PSOE. Con la moción del PSOE lo que se quiere es el ladrillo. No puede ser que en el PATIVEL el PSOE esté contra el ladrillo y en el reglamento hidráulico esté a favor. El pacto de la Diputación sobre las enmiendas a la totalidad se rompió por PSOE y Compromís y Podemos de allí, por una persona que tendría que ser ahora reprobada. Además, esta persona está en contra de que en el Castillo de Peñíscola se inviertan cinco millones de euros. Recuerda a la Sra. Esbrí que si no quiere que le enmienda a la totalidad su moción, puede retirar la moción. Pero si presenta una moción política, tendremos que hacer política. No podemos aprobar una moción para hacer el bobo porque se ha pasado el plazo para presentar el recurso.

Votación:

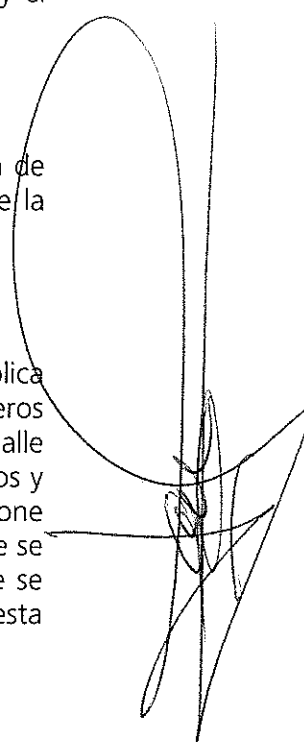
Sometida a votación la enmienda a la totalidad, ésta es aceptada con el voto a favor de PP, Ciudadanos y PSOE, la abstención del Sr. Sánchez Fernández y el Sr. Trillo Mosquera y el voto en contra de La Roca.

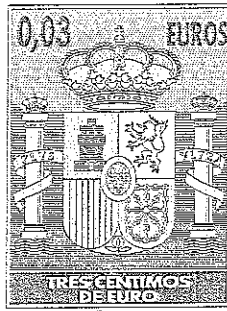
Despacho extraordinario.-

Por parte del **Sr. Blasco Barrachina** se informa que ha presentado una moción por vía de urgencia en el día de hoy en el SAC a las 9:53 horas y quiere defender la urgencia de la misma en el despacho extraordinario.

El **Sr. Alcalde** le da la palabra para que justifique la urgencia de la moción presentada.

Toma la palabra el **Sr. Blasco Barrachina**, portavoz del grupo municipal La Roca, y explica que, dado que no se han aprobado las alegaciones presentadas por La Roca, los hosteleros de Peñíscola van a tener un serio problema en el inicio del verano, sobre todo los de la Calle Jaime I que van a tener que retranquear todas sus terrazas por lo menos hasta 1,5 metros y de ello se encargará él si no se aprueba esta moción de urgencia. Con su moción propone que se peatonalice la Calle Jaime I, la calle Río y la zona de Felipe V. Además propone que se peatonalice la Plaza Zaragoza y se amplíen los parques y zonas verdes en ella. Pide que se ubiquen los espacios de cargas y descargas en las entradas de las otras calles. Con esta medida cree que se conseguirá que no haya tráfico por dichas calles, que se eliminen los





CLASE 8ª

pivotes de hierro y que haya un ancho peatonal de calle enorme y que el ayuntamiento no tenga que quitar un par de farolas que están en mitad del paso peatonal. Antes de presentar esta propuesta por registro de entrada la ha repartido a todos los hosteleros de la zona y cree que están todos bastantes de acuerdo con que se apruebe. Votar en contra sería votar en contra de los hosteleros.

El **Sr. Alcalde** indica que existe un informe al contenido de dicha propuesta porque es idéntico al de una que ya ha presentado La Roca y no se incluyó en el orden del día.

El **Sr. Blasco Barrachina** avanza que esto va a ir a juicio.

El **Sr. Alcalde** le dice que no tiene la palabra. Además, le indica que no tiene a su disposición documentación sobre este expediente, salvo el informe que es el emitido en una propuesta anterior. Por tanto, somete a votación la urgencia.

Votación de la urgencia:

Sometida a votación la urgencia, únicamente se produce el voto favorable de La Roca y el voto en contra de PP y Ciudadanos y la abstención del PSOE, Sr. Trillo Mosquera y Sr. Sánchez Fernández.

II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES.

11º.- COMUNICACIONES OFICIALES.-

Se da cuenta a la Corporación:

- Comparecencia en el recurso contencioso-administrativo en tramitación ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 2 de Castellón, en el procedimiento ordinario nº 544/2016, interpuesto por la Comunidad de Propietarios Urbanización Voramar.

- Comparecerencia en el procedimiento abreviado núm. 176/2017-JL, interpuesto por HABITATGE 72, S.L. Y DÑA. ESTHER ZORRILLA GONZÁLEZ, contra el Decreto nº 19/2017, de fecha 19 de enero de 2017 dictado por el Ayuntamiento de Peñíscola en el Expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 8/2015.

12º.- RESOLUCIONES ADOPTADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN.- La Corporación quedó enterada de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía nº 350 de fecha 8-5-17 hasta la nº 542 de fecha 13-7-17, cuya copia ha sido entregada previamente a todos los miembros de la Corporación.

13º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Por parte del Sr. Alcalde se pregunta a los miembros de la Corporación asistentes si desean formular algún ruego o pregunta, formulándose los

siguientes.

En primer lugar, el **Sr. Sánchez Fernández**, concejal no adscrito, formula los siguientes ruegos y preguntas:

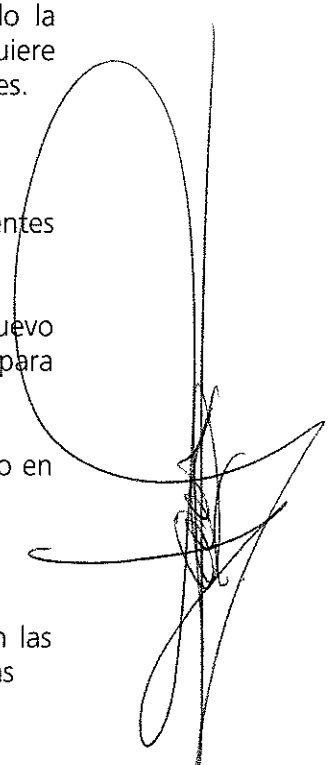
- 1.- ¿Cual es la causa de la contaminación de las aguas la playa norte?
- 2.- ¿Cómo está la aplicación de la Ordenanza sobre vados?
- 3.- ¿Cuándo se va a realizar la pintura de la zona junto a la gasolinera?
- 4.- ¿Tienen prevista alguna medida para terminar con la suciedad de las calles de Peñíscola? Sobre todo las defecaciones de perros en Llandells.
- 5.- ¿Por qué los contenedores nuevos se repartieron con tanta antelación a su utilización?
- 6.- Ruega, por cuarta vez, que el equipo de gobierno tome medidas sobre el abuso de la ocupación de la vía pública que realiza la tienda de bolsos de la Avenida España. Ruega, asimismo, que le presten atención a la tienda que ha abierto enfrente de la tienda de bolsos ya que ha adoptado la misma forma para colocar el tenderete.

A continuación, el **Sr. Alcalde** formula las siguientes contestaciones:

- 1.- Todos los grupos han tenido información del proceso. Ha habido una investigación por parte de Conselleria de todos los puntos tanto de pluviales como de fecales, en la playa norte, en la Ciudadela y en la playa sur. Todo cumple. Nos han dicho de palabra que cumplen las depuradores de Benicarló, Peñíscola y Alcossebre. No sabemos el origen, ojalá lo supiéramos para perseguirlo.
- 2.- Hay un informe y ya se han hecho algunas actuaciones.
- 3.- Vamos a ver si lo pintamos con rapidez.
- 4.- Se mirará el tema de la suciedad en Llandells, se ha mejorado pero queda mucho por hacer.
- 5.- Los contenedores había que cambiarlos según la plica. El problema ha venido por el retraso en las fechas de matriculación de los nuevos vehículos. Se ha recogido la basura, en concreto se han recogido 57 toneladas diarias de basura. Indica que quiere ir personalmente a ver cómo funciona el nuevo sistema de carga lateral de camiones.
- 6.- Se tendrá en cuenta el ruego.

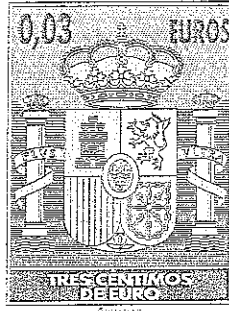
En segundo lugar, el **Sr. Trillo Mosquera**, concejal no adscrito, formula los siguientes ruegos y preguntas:

- 1.- Pide recortar el bordillo del pequeño parterre en el Ullal de L'Estany, en el nuevo puente, ya que la salida de la rampa forma un ángulo muy agudo y es un peligro para los que pasan.
- 2.- Pide que se reparen algunas tablas sueltas y que se aumente el mantenimiento en el otro puente sobre el Estany.
- 3.- Los jardines de la zona están mal y con hojas secas, que se revisen.
- 4.- La barandilla de delante del Faro discurría por el medio de la calle. Pero con las nuevas obras se ha quitado y se ha puesto en un lateral. Su función era evitar caídas

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page, overlapping the text of the second set of questions.



CLASE 8.ª



cuando llovía o cuando el suelo estaba húmedo.

5.- Que se revisen las salidas de aguas fecales de los edificios para verificar que éstas no están conectados a la red municipal de pluviales, porque sigue oliendo muy mal en el río, en la Avenida Pigmalión y alrededores, y dado la gran cuantía de turistas que pasa por allí esto da una mala imagen de la ciudad.

6.- En la confluencia de las calles Maestro Bayarri y Maestro Roca, hay dos pasos de minusválidos a cada lado de la rotonda que no dan a ningún paso de peatones y quienes los utilizan pueden verse en situaciones muy comprometidas. Ruego que se cambien a un lugar más adecuado.

7.- Quiere saber si el equipo de gobierno, a la vista de las alegaciones presentadas al PATIVEL, está de acuerdo con el Documento que se entregó por el equipo redactor del nuevo PGOU, en particular cuando propone preservar la totalidad del suelo no urbanizable de la zona meridional del litoral, eliminando las expectativas de propietarios de la zona. ¿Están también de acuerdo con que los desarrollos futuros deben seguir los ejes de la CV-131 y Cv-140? Si no lo están, no tendremos nunca plan general.

A continuación, el **Sr. Alcalde** formula las siguientes contestaciones:

1.- Sobre el puente de l'Ullal la gente le ha trasladado que está contenta pero igualmente le han trasladado la misma preocupación que tiene el Sr. Trillo. Se mirará por Urbanismo, porque tiene que cumplir un proyecto aprobado. Además, el puente tendrá una garantía.

2.- El otro puente se revisará también. Recientemente, ha habido más de 40 actos vandálicos en la pasarela de madera hasta el colegio. Incluso se está barajando la posibilidad de cerrar de noche el paso.

3.- Sobre los jardines y palmeras, está de acuerdo en que se revise. El pliego administrativo está en Intervención. Como Alcalde hace más de dos años que va detrás de este contrato porque se tiene que renovar. Además, una de las empresas de la UTE está en suspensión de pagos. Es una cuestión que se traslada todas las semanas al departamento.

4.- Se mirará lo del faro.

5.- Sobre los edificios de Llandells, se han hecho inspecciones. Se verá lo que dicen los informes pero le extraña que haya edificios que conecten sus fecales a la red de pluviales. No obstante, si eso es así, se les sancionará.

6.- La concejal revisará mañana el tema de los pasos de minusválidos.

7.- No ha entendido las dos últimas preguntas y no le sabe contestar. Ya se verá lo que hay que hacer sobre el nuevo PGOU.

En tercer lugar, el **Sr. Blasco Barrachina**, portavoz del grupo municipal La Roca, formula los

siguientes ruegos y preguntas:

1.- Desde hace años viene advirtiendo de manchas y vertidos en el mar. De que las analíticas no son fiables y no se fía de la adjudicación de las banderas azules. Puede explicar el informe de intervención donde dice que no hay justificación a la compra de dichas banderas.

2.- Somos muy vulnerables por el estado de las playas y debemos poner el máximo mimo a cada advertencia que se dé. No ha dicho nada a las manchas, a las piedras blancas, a que olía,... y al final han cerrado la playa. Saquen toda la documentación que tengan. No ha podido acceder a los resultados finales ni tampoco a los análisis de todos los puntos de control. Ruega le faciliten toda la documentación.

3.- Encuentren el vertido de fecales que está contaminando nuestras playas. Sin depuradora teníamos mejores aguas que con depuradora. Ruega presente su dimisión el concejal de Playas, el de Medio Ambiente, la AEDL de Turismo (que, por cierto, está sin contrato), el Alcalde y la Jefa de Prensa por su mala gestión de la crisis de enterococos intestinales. Que nos digan antes de irse cómo está la investigación de lo sucedido ¿En cuanto se valoran las pérdidas económicas para el sector?

4.- Ruega se depuren responsabilidades por la mala ejecución del nuevo puente de l'Ullal porque no cumple las normas de accesibilidad. ¿Cómo puede decir que la gente está contenta?

5.- Ruega que le permitan visitar las instalaciones de la depuradora y de la EPAR de debajo del ayuntamiento de la Plaza Constitución, con personal de su confianza, a ser posible esta semana que viene.

6.- ¿De qué cuantía va a ser la sanción a la empresa FOBESA por incumplir el pliego de prescripciones del contrato de recogida de residuos sólidos urbano y no haber cambiado los contenedores dentro de los 5 meses siguientes a la firma?

7.- Las 19 horas con bandera roja se han marchado los socorristas y no había indicaciones de peligro. Cuando hay bandera roja hay que dar toque rápido para que se mantenga el servicio.

8.- Vía facebook los ciudadanos le han pasado la siguiente pregunta: En Peñísmar se junta el problema del top manta con el carril bici, de manera que solo queda un paso de 90 cm. Alguna solución.

9.- Vía facebook los ciudadanos le han pasado la siguiente pregunta: Cuando se instalarán contenedores de reciclado y se adoptarán medidas de concienciación. Los contenedores de Peñísmar están desbordados.

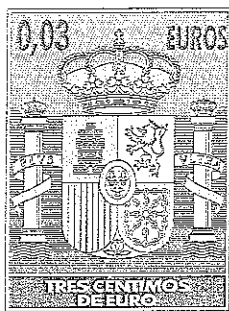
10.- ¿Cuándo nos van a dar la relación de llamadas telefónicas desde los teléfonos municipales para saber dónde han llamado y de dónde vienen esos 31.000 euros sin justificar?

A continuación, el **Sr. Alcalde** formula las siguientes contestaciones:

1.- A las preguntas 1, 2 y 3, contesta que sobre la documentación de la contaminación de las aguas de baño, el Sr. Blasco tiene la misma documentación que tiene el Alcalde, la portavoz del PSOE y todos aquellos que han asistido a las reuniones. Le parece una frivolidad pedir la dimisión. Él ha actuado con transparencia y responsabilidad. Tiene contacto directo con la Conselleria. En esta cuestión lo llevan técnicos y ha habido una comunicación con ellos con diferentes informes. Ha esperado el momento en que todo dé positivos para que la gente se pueda entrar a bañar. Ha actuado en interés de las personas para que no hubiera sospecha de nada y con solidaridad en la comunicación



CLASE 8.ª



151
OM1035176

y transparencia. Ya quisiera conocer el origen del vertido pero no lo sabe. Considera que el Sr. Blasco es un oportunista y un irresponsable y ha utilizado esto como arma arrojadiza. En la segunda reunión dijo que confiaba en el Alcalde y no iba a venir porque tenía trabajo, pero al final sí que vino. En el expediente constan informes firmados por Conselleria.

2.- Los bajos del ayuntamiento de la Plaza Constitución los ocupa la Conselleria. Pídaselo a "los suyos". No me pida explicaciones a mí. El ayuntamiento ha revisado todas sus arquetas. Considera que el Sr. Blasco es el único que se ha alegrado de los vertidos. Además, el Sr. Blasco defiende el "top manta", defiende los castillos en la playa, incita a la gente a que salte desde las rocas del Castillo al mar, etc. El Alcalde dice que lloró dos días seguidos por la playa. Si tuviese la convicción de ser el responsable de los vertidos, se iría encantado.

3.- La cuestión de la rampa adaptada ya se ha contestado con anterioridad.

4.- Insta a que pida permiso a la Generalitat y que vaya y lo analice y que cumpla.

5.- El contrato de residuos sólidos urbanos se gestiona por el departamento de Contratación. Si se incumple la cláusula 36 del pliego, se tramitará el correspondiente expediente y se responsabilizará a la empresa. Lamenta que el Sr. Blasco no fuese a las sesiones de las mesas de contratación a interesarse por el contrato. El criterio del Sr. Blasco es que si en una reunión no se cobra, no va.

6.- Considera que vuelve a ser oportunista en el tema de los socorristas ya que de hecho estos días los socorristas han estado en la playa una hora más de la prevista en contrato.

7.- Se revisarán las zonas de "top manta" pero en la prelación y prioridad de funciones que tenga asignada la Policía Local.

8.- Se revisará el plástico de Peñismar.

9.- Le informa que las llamadas telefónicas son confidenciales.

En cuarto y último lugar, la **Sra. Esbrí Navarro**, portavoz del grupo municipal PSOE, formula los siguientes ruegos y preguntas:

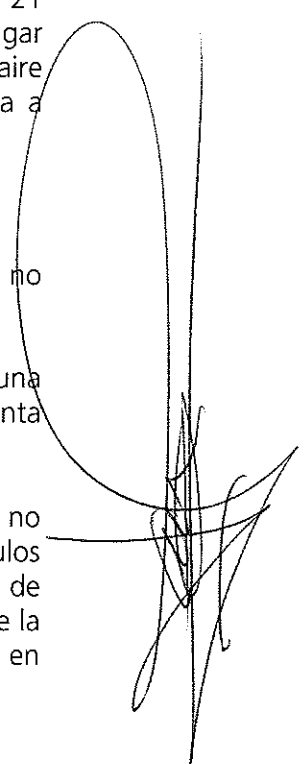
1.- ¿Están conformes con la nueva redacción del nuevo documento de nuevo plan general?

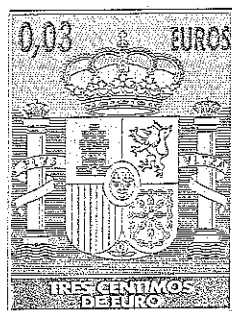
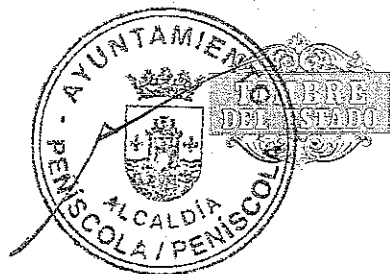
2.- ¿Con qué finalidad se han instalado nuevos contenedores de residuos si están precintados y no pueden usarse? ¿Si no está disponible todavía el camión de la basura, por qué se han instalado de todos modos los contenedores?

3.- ¿Puede estudiarse subdividir la Playa Norte en diferentes playas, aunque sólo sea en su nomenclatura, para que no sea necesario cerrar toda la Playa Norte en caso de nuevos vertidos?

- 4.- ¿Cuándo se va a ejecutar la reparación de la señal de los canales de TV? ¿Qué número de canales piensan emitir?
- 5.- En referencia al PGOU solicita saber el número y detalle de reservas de aprovechamiento constituidas por el ayuntamiento. ¿Cómo van a restituir a la gente que cedió terrenos al ayuntamiento, de momento, a cambio de nada?
- 6.- El edificio de Plaza Constitución está ocupado por varias asociaciones. ¿Es adecuado este edificio para realizar actividades en el interior del mismo?
- 7.- Ruega que se estudie peatonalizar la Avenida del Mar desde las 21 horas hasta las 0:00 horas, porque en esa franja horaria hay una gran masificación de gente la cual llega a invadir la calzada.
- 8.- Ruega que se limpie el carril bici de la carretera vieja desde la rotonda del camí La Volta hasta la Ralla del Terme, en concreto las traseras de los números 147 a 151 de la Avenida Papa Luna.
- 9.- Ruega que se instalen más contenedores de basura en la carretera vieja, en concreto delante de las urbanizaciones que están al lado del Hotel Peñíscola Plaza Suits.
- 10.- Ruega que se agilice la burocracia en la tramitación de tarjetas de estacionamiento ya que varias personas que han adquirido coche nuevo y teniendo derecho a tarjeta de aparcamiento, les han multado mientras se alargaba la expedición de la tarjeta.
- 11.- Dos empresas contratadas por el ayuntamiento utilizan un vado falso. ¿Quién es el responsable de revisar esta situación?
- 12.- Los vecinos de la carretera vieja en la zona de La Volta han solicitado una solución para disminuir la velocidad de paso de los coches. Ruega una solución, y no le vale que se diga que los badenes son ilegales. Ruega una solución.
- 13.- El pasado martes en la planta baja del Edificio Sociocultural se hizo un acto de donación de sangre. La planta baja estaba sucia, con cubalibres por el suelo, cucarachas, coca-cola, en fin, condiciones antihigiénicas, y con pitido desde las 17 a 21 horas. La higiene brillaba por su ausencia. Para donar sangre tiene que haber un lugar adecuado y la planta baja en esas condiciones no era adecuada. Además, el aire acondicionado tampoco está en condiciones adecuadas. Ruega que no se vuelva a repetir esta situación.

A continuación, el **Sr. Alcalde** formula las siguientes contestaciones:

- 1.- Le extraña que nadie le haya preguntado por las famosas sombrillas. Será que no es un tema tan problemático.
- 2.- Es comprensible que no conozca los temas del plan general porque es una evolución de muchos años. Insta a que se le dé la información, por ejemplo en Junta de Portavoces.
- 3.- La empresa de recogida de residuos debe instalar 1.400 contenedores nuevos y no se ponen en un día. Poco a poco se implantan. Hoy se han matriculado los vehículos nuevos. Lo importante es que durante estos días se han recogido 57 toneladas de basura cuando el año pasado se recogían 50 toneladas. Felicita a los trabajadores de la empresa FOBESA tanto sus doce trabajadores en limpieza y sus once trabajadores en recogida de residuos. Considera que limpian de forma excedente el pueblo.
- 



152
OM1035177

CLASE 8.ª

4.- La decisión del cierre de las playas ha sido un tema complejo. Confía en que las cosas se han hecho bien y en defensa del interés general que es el de las personas.

5.- Las asociaciones que usan el edificio de la Plaza Constitución tienen la información de cómo está el edificio.

6.- La propuesta de la peatonalización de la Avenida del Mar se ha hecho desde hace muchos años, pero estamos condicionados a lo que digan los informes técnicos. Se probó una vez en un tramo y la medida duró 5 minutos. En el tramo comprendido entre los números 1 al 12 este año se ha respetado los negocios y se ha hecho un paso de preferencia para un carril y obligar a las terrazas a tener unas medidas de seguridad.

7.- La limpieza del carril bici de la Avenida d'Enmig no sólo afecta a los números 147 a 151. Debemos tratar que toda la zona esté bien. En años anteriores ya se pusieron algunas papeleras.

8.- Se mirará la instalación de más contenedores en las urbanizaciones que están al lado del Hotel Peñíscola Plaza Suits.

9.- Se mirará el procedimiento de expedición de tarjetas de aparcamiento. Pero si una persona empadronada y con coche dado de alta en Peñíscola tiene un problema concreto que puede solucionar con un recurso, que lo presente y el órgano competente que resuelva. Da la palabra a la Sra. Salgado Mora quien informa que a veces se ha dado casos en que uno pide tarjeta y le multan en la misma semana.

10.- El vado falso se ha retirado. Esto es una muestra de que las preguntas que se formulan en pleno sí que valen.

11.- Sobre la necesidad de mayor limpieza asume la responsabilidad y se mirará de solucionar.

12.- Da la palabra a la Sra. Albiol Roca, concejal de Sanidad quien indica que se enviaron correos a la empresa de limpieza pero las labores de limpieza de este edificio no se han hecho como deberían hacer. El Sr. Alcalde indica que hay un nuevo pliego de contratación en marcha y a lo mejor a la empresa actual le falta de ilusión para continuar con el contrato.

13.- En la calle Príncipe anteayer si repusieron unas piedras y si se tardó fue porque el picapedrero tardó mucho en traerlas y ponerlas.

14.- La revisión de TV ya está en marcha y se verá Canal 56, Castellón TV, la 13 también hay gente que la pide, pero al no ser una televisión local, la competencia es autonómica.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, ni siendo otro el motivo de la presente sesión, siendo las cero horas y cincuenta minutos del día siguiente de la fecha al principio señalada, el Sr. Alcalde levanta la sesión, **consignándose**, como establece el art. 50 del Real Decreto

Legislativo 781/1986, de 18 de abril, **las opiniones emitidas sucintamente** (no obstante, se tienen aquí por reproducidas literalmente todas las intervenciones de los Sres. Concejales que constan en el DVD grabado durante la sesión y que se archiva en Secretaría y tienen a su disposición los Sres. Concejales), y **los acuerdos adoptados** en ella, sobre los puntos antes reseñados en esta acta, que, según lo dispuesto en los arts. 110.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, y 2.c) del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, deberá firmar el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario, que doy fe.

